



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 7111-G/2022.-

EXPEDIENTE N° 0400-4490-2020, y

agregado 0400-4672-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por concedida, desde el 27 de Abril de 2020 y hasta el 22 de Febrero de 2021, Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes a favor de la Agente Categoría 3, Escalafón General (Ley N° 3161), Agrupamiento Administrativo de la planta de personal permanente de la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales, señora NELIDA GABRIELA DORIA MEDINA, DNI N° 25.985.979, por aplicación de lo oportunamente previsto por el Artículo 14°, inc. i) de la Ley N° 6149 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2020.

ARTICULO 2°.- Téngase por aceptada, a partir del día 22 de Febrero de 2021, la renuncia presentada por la señora NELIDA GABRIELA DORIA MEDINA, DNI N° 25.985.979, al cargo Categoría 3, Escalafón General (Ley N° 3161), Agrupamiento Administrativo de planta de personal permanente de la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales.

ARTICULO 3° - Regístrese tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y trámite interno de rigor. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9005-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 200-120/22.-

agreg. N° 0600-12/20 y N° 615-422/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. ARIEL LEÓN RUIZ en representación de la Sra. Susana Beatriz Arana DNI N° 22.747.995 en contra de la Resolución N° 197-ISPTyV/22, de fecha 5 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9059-E/2023.-

EXPTE. N° 200-386/22.-

Agreg. Expte. N° 1050-977/22, 1050-1002-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Ascención Milagro del Valle Lara, D.N.I. N° 23.167.246, con Patrocinio Letrado del Abog. Omar Alfonso Cabrera, en contra de la Resolución N° 2569-E-22 de fecha 05 de octubre de 2022, emitida por el Ministerio de Educación, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar a la recurrente lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11665-G/2023.-

EXPTE. N° 0302-316/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION IKIGAI" con asiento en la Localidad de Río Blanco (Departamento Palpalá), y apruébase su Estatuto Social que consta de diecinueve (19) Artículos que, como Escritura Pública N° 15/2023 del Registro Notarial N° 77 de la Provincia de Jujuy, corre agregado en fs. 21 a 26 vta. de autos.-

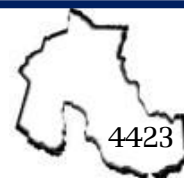
ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11686-T/2023.-

EXPTE. N° 200-377/2022.-



Diciembre, 27 de 2023.-

Agdo. N° 1208-86/2021.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Fernando Adrián Iconomovich, en su carácter de apoderado legal de **JAIME JORGE ANDRÉS RAVIER - DISTRIBUIDORA LLAMA AZUL**, en contra de la Resolución Ministerial N° 418- MTyE -2022, de fecha 24 de Junio de 2021.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que el presente decisorio se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello importe habilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Por Coordinación de Despacho 'del Ministerio de Trabajo y Empleo notifíquese al recurrente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11801- CYT/2023.-EXPEDIENTE N° 1302-390-2023.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV 2023.-**VISTO**

La participación del Sr. Secretario de Turismo de la Provincia de Jujuy en la Feria WTM World Travel Market, que se realizará en Londres- Reino Unido, entre los días 6 al 8 de noviembre, y

CONSIDERANDO:

Que, la feria World Travel Market London (WTM London) es una de las ferias más importantes de la industria turística dedicada al público profesional, ya que es un evento líder a nivel mundial para la industria del turismo, con calificados vendedores, cuyos principales objetivos son generar encuentros con clientes y actores claves del mercado.

Que, esta participación resulta de fundamental importancia para contactarse con profesionales de la industria de turismo y promocionar a la provincia de Jujuy como destino turístico, para mantener el desarrollo de acciones de promoción en el mercado anglosajón.

Que, en el marco de las disposiciones del artículo 18 de la Ley 4.159, corresponde establecer el monto diario de viáticos, que se liquidan por el periodo de duración del viaje, antes de la partida.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Secretario de Turismo de la Provincia de Jujuy Lic. DIEGO FERNANDO VALDECANTOS D.N.I. 26.031.900 a llevarse a cabo entre los días 6 al 8 de noviembre 2.023 en Londres-Reino Unido, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Establecer para el Secretario de Turismo, Lic. Diego Fernando Valdecantos, como monto diario de viáticos la suma de dólares estadounidenses doscientos (U\$5200), comprendidos desde el 4 al 10 de Noviembre de 2.023.

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2023 de la jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, U. de O. X3 Secretaría de Turismo 2-2-79-0 Servicios No Personales- Viáticos y Movilidad.

ARTÍCULO 4°.- Tener presente lo normado en el artículo 30° de la Ley N° 4159: "Régimen General de Viáticos" en lo atinente a la rendición de cuentas ante la autoridad competente.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12157-ISPTyV/2023.-EXPTE. N° 200-357/22.-Y agreg. N° 600-190/22, N° 613-101-22, y N° 613-101-22 y N° 613-343-19.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2023.-**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Arturo A. Pfister en representación de la Empresa Minera EXAR S.A., en contra de la Resolución N° 559-MISPTyV/22 de fecha 18 de julio de 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.-

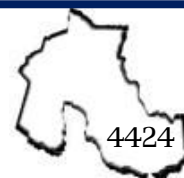
ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y siga a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial Recursos Hídricos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12171-S/2023.-EXPTE. N° 200-326/2022.-Agdos. N° 700-234/2022, N° 246-990/2020.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2023.-**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Fabiana, Daniela González, D.N.I. N° 26.232.102, en contra de la Resolución N° 2363-S/2022, de fecha 12 de agosto de 2022, emitida por el Sr. Ministro de salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-



Diciembre, 27 de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior déjase sin efecto las Resoluciones N° 1643-S-2022 y N° 2363-S-2022, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón por. Fiscalía de Estado, y Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12225-S/2023.-

EXPTE. N° 714-577/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 2267-S-2021, de fecha 14 de setiembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Adecuase a la Licenciada en Tecnología Médica Analía Vanesa Choque, CUIL 27-25377242-0 al cargo categoría A-1 (A-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la O. R6-01-02 Hospital "Pablo Soria, a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, le a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la Partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-23 Adecuación Personal Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. -

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, p

Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12315-G/2023.-

EXPTE. N° 295-23/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

VISTO:

El Convenio Marco Académico y Científico entre la Universidad Nacional de Tucumán, el Gobierno de la Provincia de Jujuy y la Universidad Nacional de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la Provincia de Jujuy ha puesto de manifiesto como política pública, garantizar la salud a la población, para lo cual se requiere la formación de recursos humanos con el objeto de satisfacer las necesidades de atención médica de la comunidad.

Que, en virtud del "CONVENIO MARCO ACADEMICO Y CIENTIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY", existe el compromiso de implementar acciones tendientes al desarrollo de carácter académico y científico. -

Que, en este marco se realizó el proyecto de creación de la Facultad de Medicina en la Provincia de Jujuy, en virtud del cual existe una primera etapa de desarrollo que requiere de presupuesto provincial, hasta tanto se apruebe en definitiva la creación de la carrera ante la autoridad nacional. -

Que, la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, diseñó una metodología para calcular el presupuesto normativo de cada universidad (basado en los gastos corrientes y los gastos de inversión), con el objetivo de compararlo con el presupuesto real y establecer las brechas de financiamiento existentes. -

Que, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 es la norma vigente que desarrolla los lineamientos generales de la educación pública estatal, sin afectar la autonomía de las provincias en materia educativa.

Que, la Coordinación de Asuntos Legales de la Agencia Provincial para la implementación de la carrera de Medicina y formación continua de recursos humanos e Salud ha tomado la intervención que le compete área contable de la Universidad Nacional de Jujuy, emiten informe en el cual se detallan los rubros estimados de inversión que implica la concreción de la primera etapa del proyecto. -

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a disponer los fondos económicos que garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros que implique la concreción de la primera etapa del Proyecto de Implementación de la Carrera de Medicina en la Provincia de Jujuy. -

ARTÍCULO 2°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto. -

ARTÍCULO 3°.- Los recursos serán transferidos a la partida presupuestaria de la U. DE O. A-20- "AGENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CARRERA DE MEDICINA Y FORMACION CONTINUA DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD". -

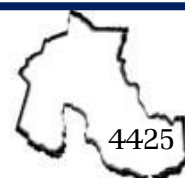
ARTÍCULO 4°.- Apruébese, el "ANEXO I" EROGACIONES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CARRERA DE MEDICINA, que forma parte integrante del presente Decreto. -

ARTÍCULO 5°.- Los recursos a los que se refiere el Artículo 1° sólo podrán ser aplicados a los rubros detallados en el ANEXO I, quedando la AGENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DE CARRERA DE MEDICINA Y FORMACION CONTINUA DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD", facultada para continuar,

aprobar, adjudicar y culminar el procedimiento de contratación correspondiente, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 3716-H-1976, Decreto Acuerdo N° 7723-HF-23, Ley N° 4985 de Administración Financiera y Control para la Provincia de Jujuy, y rendición de cuentas. -

ARTÍCULO 6°.- El Estado Provincial dispondrá de dichos recursos financieros hasta el otorgamiento de presupuesto que obtenga la Universidad Nacional de Jujuy ante los organismos Nacionales. -

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será referendado por los Sres. Ministros de Gobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas. -



ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

“EROGACION NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CARRERA DE MEDICINA”

En virtud del Convenio Marco Académico y Científico entre la Universidad Nacional de Tucumán, el Gobierno de la Provincia de Jujuy y la Universidad Nacional de Jujuy, los rubros necesarios para llevar a cabo la implementación de la Carrera de medicina fueron trabajados en conjunto con la Secretaría de Administración de la UNJU y la Coordinación Contable de Agencia Provincial para la implementación de la carrera de Medicina y formación continua de recursos humanos en Salud, y serán aportados por la provincia de Jujuy, según el siguiente detalle:

- REMUNERACIONES Profesores adjuntos, jefes de trabajo práctico, coordinador, secretario administrativo y pedagógico, personal de maestranza, personal de seguridad, bibliotecario.-
- INFRAESTRUCTURA EDILICIA: Readecuación edificio ex - Hospital Oscar Orias
- EQUIPAMIENTO: Pupitres, escritorios, sillas, estantes para biblioteca, pizarras, cámara, matafuego, pc completa, impresora proyectora, mesa de disección, baulera de acero inoxidable, microscopio, aire acondicionado etc.
- BECAS: Ayuda económica, becas para comedor.
- PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
- VIÁTICOS PARA TRASLADO COMO INCENTIVO DOCENTE
- BIBLIOTECA DIGITAL Y FISICA
- SERVICIOS VARIOS: Alquiler de sillas transporte, alquiler de edificio, instalación eléctrica, instalación red de internet, recargas, servicios públicos, etc.
- BIENES DE CONSUMO: Artículos de librería, artículos de limpieza, etc.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12555-S/2023.-
EXPTE. N° 719-0262/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2023.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente Yevara, Carmen Rosa CUIL N° 27-14039717-8, a la categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General. Ley N° 3161/74 de la U. de O.: R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, a partir del 01 de enero de 2022 en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 4865-H-07, de conformidad a lo expresado en al exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

EJERCICIO 2023:

EJERCICIO ANTERIORES: Deuda Publica Provincial "3-10-15-01 26" Para pago de obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74. modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12558-S/2023.-
EXPTE. N° 761-14167/22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2023.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el adicional por dedicación exclusiva con bloqueo de título, la Licenciada en Trabajo Social, Palmira Carhué Ala con, CUIL 27-29092168-1 cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: G 7 Instituto de Seguros de Jujuy a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente - Ejercicio 2023, Ley N° 6325 que a continuación se indica:

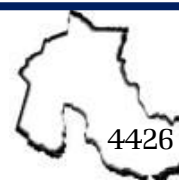
EJERCICIO 2023

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Erogaciones Corrientes

Personal \$ 1.655.403.436.



Amortización de Deudas-ISJ Salud \$ 950.000.000

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese., Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12580-E/2023.-**EXPTE. N° 1056-17232/21.-****AGREG. N° 1056-15382/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-17232-21 caratulado "SRA. MENDEZ MARTINA DNI. 12.330.742 - S/ RECATORIZACION", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-9 Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023, Ley N° 6325/22, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12581-E/2023.-**EXPTE. N° 1056-922/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-922-22 caratulado "SR. ABUD, ENRIQUE GABRIEL DNI N° 11.207.91023/ RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LICENCIAS NO USUFRUCTUADAS POR OTORGAMIENTO DE BENEFICIO JUBILATORIO", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0/Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023, Ley N° 6325/22, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12595-G/2023.-**EXPTE. N° 0302-178/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

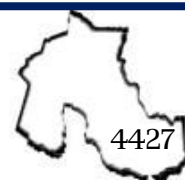
ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social de la "ASOCIACION JUJEÑA DE OBSTETRAS Y GINECOLOGOS", Asociación Civil con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), cuyo texto ordenado que consta de cincuenta y dos (52) Artículos, y domo Escritura Pública N° 97/2023 del Registro Notarial N° 44 de Jujuy, corre agregado de fs. 168 a 179 de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos de competencia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12620-MS/2023.-**EXPTE. N° 1414-437/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACION** al **SARGENTO ANGEL NORMANDO MAIDANA, D.N.I. N° 29.008.517 LEGAJO N° 15.512** por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. h) del Reglamento del Régimen cuerpo Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal.-



ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Persona Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12622-MS/2023.-

EXPTE. N° 1415-246/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICASE el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, como se indica a continuación:

JURISDICCION "Y" - MINISTERIO DE SEGURIDAD

U. DE O.: "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario

SUPRIMIR

Grado	Cantidad
Inspector General	
Perfecto	1
Alcaide Mayor	2
Alcaide	
Subadjutor	10
Subadjutor Auxiliar	20
Ayudante Principal	7
Ayudante de Tercera	14
Ayudante de Quinta	23
Subayudante	19
SUB TOTAL	96
TOTAL	96

CREAR

Grado	Cantidad
Subprefecto	3
Subalcaide	2
Adjutor Principal	5
Adjutor	11
Ayudante Mayor	1
Ayudante de Primera	20
Ayudante de Segunda	22
Ayudante de Cuarta	22
SUB TOTAL	86
TOTAL	86

ARTICULO 2°.- PROMUÉVASE al grado inmediato superior al Personal Superior y Subalterno consignado en el Anexo Único del presente Decreto, - Personal Superior y Subalterno - de la U. de O. "Y2B" Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2023 (Ley 6.325):

EJERCICIOS ANTERIORES (periodo no consolidado).

Se imputaran a la Deuda Pública Provincial las erogaciones emergentes de! presente Decreto que correspondan a ejercicios vencidos (Partida: 03-10-15-01-26 "Para el pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", de la Jurisdicción "L" Deuda Pública).

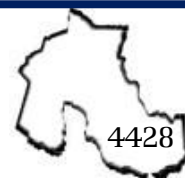
EJERCICIO 2023

Con las respectivas partidas presupuestarias de Gastos en Personal Asignadas a la Jurisdicción "Y" - Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2B" - Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 12625-MS/2023.-**EXPTE. N° 1400-116/2021.-****C/agdo. 1401-48/2020, 1414-1918/2018, 1414-145/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 11.259-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del CABO DIEGO EFRAIN SAIQUITA, D.N.I. N° 27.324.951, Legajo N° 14.663**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° Inc. e) de la Ley N° 3.759/81.”

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes e la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12642-E/2023.-**EXPTE. N° 1053-798/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecúase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. **Cristina Valeria Flores - D.N.I. N° 25.613.467**, en el cargo Categoría B-1 Escalafón Profesional Ley N° 4413, Personal de Planta Permanente, de la Unidad de Organización "F1A" Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1°, modifícase la planta de personal asignado al Ministerio de Educación como se indica a continuación:

Suprímase de:

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de O.	1A	Dirección Provincial de Administración
Finalidad	1	Cultura y Educación
Función	7	Cultura y Educación sin discriminar
Escalafón	HO	Personal Escalafón General – Ley 3161

Cantidad: 1 Categoría: 3 CUPOF: 196947

Para crear:

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de O.	1A	Dirección Provincial de Administración
Finalidad	1	Cultura y Educación
Función	7	Cultura y Educación sin discriminar
Escalafón	HO	Personal Escalafón General – Ley 3161

Cantidad: 1 Categoría: b-1 CUPOF: 256905

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2023.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325/2022, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, Unidad de Organización 1-A- Dirección Provincial de Administración, Partida - Gastos en Personal, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413".-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

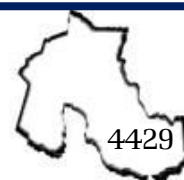
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12644-E/2023.-**EXPTE. N° 200-3/23.-****Agreg. Expte. N° 1050-1885/22, y 1050-538/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. **María Elena Castro, D.N.I. N° 25.064.793**, en contra de la Resolución N° 3299-E/22, emitida por el Ministerio de Educación en fecha 12 de diciembre de 2022.-



Diciembre, 27 de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar a la recurrente lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 720-E/2023.-

EXPTE. N° 1082-432/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modifícase parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 14040-E-19 que dispone la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Educación Especial Orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Especial Orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales aprobado por Resolución N° 13944-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2080-E-20 por la cohorte 2020 en el Instituto de Educación Superior N° 10, sede Libertador General San Martín - CUE N° 3800352-00"

ARTÍCULO 2°.- Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Educación Especial Orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales**, aprobado por Resolución N° 13944-E/19 y su modificatoria Resolución N° 2080-E-20, para las cohortes 2021, 2022 y 2023 en el Instituto de Educación Superior N° 10, sede Libertador General San Martín - CUE N° 3800352-00, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Educación Especial Orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales**, aprobado por Resolución N° 13944-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2080-E-20, para la cohorte 2024 en el Instituto de Educación Superior N° 10, sede Libertador General San Martín - CUE N° 3800352-00, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones). Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 729-E-S/2023.-

EXPTE. N° 1090-1240/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS"** en el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA." localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2023, periodo escolar común - inicio en Marzo, con una (1) comisión, del Diseño Curricular de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS"** en el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA." localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos", por la cohorte 2023, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS"** del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA."

ARTÍCULO 4°.- Establézase que el Instituto de Educación Superior N° 7 Populorum Progressio IN.TE.LA., localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

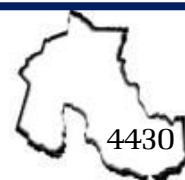
RESOLUCION CONJUNTA N° 734-E-S/2023.-

EXPTE. N° 1090-1194/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:



Diciembre, 27 de 2023.-

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS" en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 380093700, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2023, período escolar común-inicio Marzo del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS" con una (1) comisión de cuarenta (40) cupos, en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" de la ciudad de San Salvador de Jujuy conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos", por la cohorte 2023, de la carrera "Tecnatura Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos", en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Institución deberá revertir su situación contable relacionada con el activo pasivo, bajo apercibimiento de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 6°.- Procedáse por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 735-E-S/2023.-

EXPT.E. N° 1090-1286/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Deniéga se la solicitud de implementación de la carrera "Enfermería Profesional" del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", sede San Salvador de Jujuy, identificado con número de CUE 3800941-00, por la cohorte 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho, notifíquese a la Representante Legal del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", Sra. Claros Melby Isabel, en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Domicio de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente: Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 751-E-S/2023.-

EXPT.E. N° 1090-1280/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2023.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Implementación del Diseño Curricular de la carrera "ENFERMERIA", aprobado por Resolución Conjunta 3586-E/S-22 del Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam B. Gloss", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800814-00, por la cohorte 2023 inicio Marzo.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N°3586-E/S-22, para la legalización de los títulos de los egresados como "Enfermero/a", por la cohorte 2023, de la carrera "ENFERMERIA", del Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam B. Gloss".-

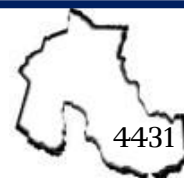
ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Institución deberá acreditar ante el Ministerio de Salud la realización de las Practicas Profesionalizantes previstas en el Diseño Curricular, observando los reglamentos y procedimientos dispuestos a tal fin.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam B. Gloss" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Procedáse por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Estudios de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación



Diciembre, 27 de 2023.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 787-E/2023.-**EXPTE. N° 1085-1849/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Sra. Victoria Cristina Luna Murillo, D.N.I. N°24.611.260, la C.P. Graciela Mariela Martín, D.N.I. N° 27.301.518 y la Sra. Nancy Fabiana Cardozo, D.N.I. N° 31.463.357 a administrar y ejecutar la Cuenta Corriente Bancaria Común denominada "Secretaría de Equidad Educativa - FONDOS ROTATORIOS" en el Banco Macro S.A. - Sucursal 200 de S.S. de Jujuy, identificada como Cuenta N° 3-200-0941758061-3, CBU: 2850200930094175806131, las mencionadas deberán firmar de manera conjunta e indistinta dos de ellas, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 9056-E-18 de fecha 17 de mayo de 2018 a partir de 29 de agosto de 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho procédase a notificar el presente acto a la Secretaría de Equidad Educativa.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Tesorería de la Provincia y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial y pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Equidad Educativa para su archivo.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 839-E/2023.-**EXPTE. N° 1090-1543/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Institucional de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN RÉGIMEN ADUANERO Y COMERCIO EXTERIOR**" al Instituto Superior de Capacitación Aduanera Jujuy "Dr. Guillermo E. Snopek localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800791-00, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 4804-E-23, por la cohorte 2024 - inicio Marzo.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 4804-E-23 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Régimen Aduanero y Comercio Exterior**", por la cohorte 2024 - inicio Marzo, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN RÉGIMEN ADUANERO Y COMERCIO EXTERIOR**" del Instituto Superior de Capacitación Aduanera Jujuy "Dr. Guillermo E. Snopek", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy;

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Superior de Capacitación Aduanera Jujuy "Dr. Guillermo E. Snopek", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución Educativa, deberá cumplir con las observaciones formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 842-E/2023.-**EXPTE. N° 1090-1538/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN COOPERATIVA**" del Instituto Tecnológico Mercantil Argentino - I.T.M.A. localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800798Q0f conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 4809-E-23, por la cohorte 2024 - inicio Marzo.-

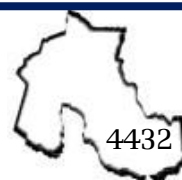
ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4809-E-23 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Gestión Cooperativa**", por la cohorte 2024, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN COOPERATIVA**", del Instituto Tecnológico Mercantil Argentino - I.T.M.A.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Tecnológico Mercantil Argentino - I.T.M.A, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18 bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución Educativa, deberá cumplir con las observaciones formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.



Diciembre, 27 de 2023.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación**RESOLUCION N° 213-MCyT/2023.-****EXPTE. N° 1301-40/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ALLOCCO CAROS GABRIEL CUIL 23-30104375-9 Categoría 19 del Escalafón General - Ley N° 3161 con adicional del 50% por mayor horario del 01/01/2022 al 31/12/2022.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2- Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.

ARTÍCULO 3°.- Tomar razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo**RESOLUCION N° 366-MCyT/2023.-****EXPTE. N° 1301-826/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. DIAZ MARIA FERNANDA CUIL 27-17949258-5 Categoría A-3 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413, del 01/01/2021 al 30/09/2021 y con adicional del 33% por mayor horario del 01/10/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2- Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.

ARTÍCULO 3°.- Tomar razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo**RESOLUCION N° 819-MCyT/2022.-****EXPTE. N° 1301-77/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2022.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. BARRA, FERNANDO ADRIAN CUIL 20-23053669-5 Categoría del Escalafón General - Ley N° 3161, con adicional del 33% por mayor horario desde el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2- Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

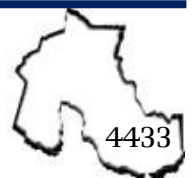
ARTÍCULO 3°.- Tomar razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo**RESOLUCION N° 1180-MCyT/2022.-****EXPTE. N° 1300-30/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 DIC. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. TOLABA ANA LAURA BEATRIZ CUIL 27-24556287-5 Categoría C-5 del Escalafón Profesional -Ley N° 4413, desde el 01/01/2023 al 11/12/2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tomar razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo**RESOLUCION N° 1233-MCyT/2023.-****EXPTE. N° 1300- 34/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 DIC. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE**

Diciembre, 27 de 2023.-

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ARAMAYO ANTONIO FELIPE CUIL 20287449896, Categoría 24 del Escalafón General, desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tomar razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 1293-ISPTyV/2023.-

EXPTE, N° 600-449/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE de manera transitoria y sujeto a la duración de los motivos considerados en el exordio, la incrementación del valor de canon de concesión dispuesto en el artículo 25 del contrato de concesión de la Central Hidroeléctrica Las Maderas; el que consistirá en el 35%, manteniéndose en lo demás los términos del mencionado artículo.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE la incrementación del monto anual del Plan de Obras a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES (\$ 51.000.000) anuales, el que estará sujeto a controles permanentes de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones (Su.Se.Pu.) en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 3°.- Previo registro por Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, remítase copia a conocimiento de HOLDEC INVERSORA S.A., a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y a SU.SE.PU. Cumplido vuelva a la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro
Secretario de Energía

RESOLUCION N° 1576-ISPTyV/2023.-

EXPTE, N° 600-1074/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario correspondiente al Primera Trimestre del Año 2024 (Enero/Marzo) presentado por la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., el que tendrá vigencia a partir de vencimiento de las facturas que operan en el mes de Enero /2024, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que se dio cumplimiento a la participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial, prevista por el artículo 16° del Decreto 1166-ISPTyV/2016.

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, notifíquese a la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones y a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. Publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 544-DEyP/2023.-

EXPTE, N° 2014-154/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV 2023.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, representado por su titular D.I. JOSE FRANCISCO ROSSETTO ZAMORA, DNI N° 30.726.885 y la Dra. CECILIA FLORENCIA OSKANIAN, DNI N° 33.550.715, CUIL N° 27-33550715-6, Categoría A-3, con el adicional del 33% por Mayor Horario, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se prueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2021

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "P8" ECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Gírese a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido, ARCHIVESE.-

Felix Pérez
Ministro de Desarrollo Económico y Producción interino

RESOLUCION N° 046-SMeH/2023.-

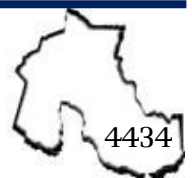
EXPTE, N° 668-49-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC 2023.-

EL SECRETARIO DE MINERÍA E HIDROCARBUROS DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el "Reglamento del Registro Provincial de Infractores Mineros de la Provincia de Jujuy" (REPIM) que como Anexo I y II forman partes integrantes de la presente Resolución.



Diciembre, 27 de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética. Cumplido, publíquese en la página web oficial de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos www.mineriajujuy.gov.ar. Comuníquese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Fiscalía de Estado, Juzgado Administrativo de Minas, Dirección Provincial de Minería y Dirección Provincial de Rentas.-

Dr. Miguel Mauricio Soler
Secretario de Minería e Hidrocarburos
Ministerio de Desarrollo Económico de Producción

RESOLUCION N° 047-SMeH/2023.-

EXPT.E, N° 668-50-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC 2023.-

EL SECRETARIO DE MINERÍA E HIDROCARBUROS DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Establecer como etapas de avance técnico y económico de un proyecto minero de acuerdo a su estado de avance que se desarrolle en la provincia de Jujuy, las definidas y clasificadas en el Acuerdo Federal del COFEMIN del 18 de agosto del 2022 y que son las siguientes:

1. **PROSPECCIÓN:** Denominada también exploración regional, es el conjunto de trabajos realizados en superficies de gran magnitud (2.500 a 250.000 km²), que conducen a la detección y ubicación de anomalías y sitios favorables para la mineralización y la ubicación de posibles yacimientos con potencial para el siguiente paso, que es el estudio de estos blancos y que se denomina exploración.
2. **EXPLORACIÓN INICIAL:** Etapa destinada a captar y analizar Información del o de los cuerpos que eventualmente puedan constituir un yacimiento. Para el desarrollo de esta fase se ejecutan un conjunto de trabajos (métodos directos e indirectos), tales como mapeo, geofísica, muestreo geoquímico, análisis de laboratorio, análisis geostatísticos, entre otros. En esta etapa los datos o densidad del muestreo aún no son suficientes para una estimación de recursos.
3. **EXPLORACIÓN AVANZADA:** Fase de evaluación o delineación, el objetivo es efectuar una primera estimación del recurso mineral (caracterizado por un tonelaje y una ley), existente en el cuerpo mineralizado. Se intenta dimensionar el posible yacimiento en forma técnica mediante métodos directos e indirectos (perforación, geofísica, geoquímica, calicatas, trincheras, modelamiento geológico, análisis geostatístico). Esta etapa es la base para iniciar la evaluación económica o metalúrgica previa (PEA) del yacimiento, en función del análisis de la información geológica recopilada.
4. **EVALUACIÓN ECONÓMICA PREVIA (PEA=PRELIMINARY ECONOMIC ASSESSMENT):** Es un estudio preliminar, que incluye un análisis económico de la viabilidad "potencial" de los recursos minerales. Abarca el estudio del alcance del proyecto (scoping). El PEA puede basarse en recursos minerales medidos, indicados o inferidos, o en una combinación de cualquiera de estos.
5. **PRE-FACTIBILIDAD (PFS=PREFEASIBILITY STUDY):** Comprende la Ingeniería básica conceptual; Incluye un análisis financiero basado en supuestos razonables sobre las consideraciones mineras, de procesamiento, metalúrgicas, económicas, comerciales, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y la evaluación de cualquier otro factor relevante que sea suficiente para que una Persona Calificada, actuando razonablemente, determine si todo o parte del Recurso Mineral puede ser clasificado como Reserva Mineral.
6. **FACTIBILIDAD (DFS=DEFINITIVE FEASIBILITY STUDY):** Debe incluir la Ingeniería de Detalle y consiste en un estudio detallado de cómo se construirá la mina, utilizado como base para una decisión de producción. Un estudio de factibilidad es un estudio técnico y económico completo de la opción de desarrollo seleccionada para un proyecto mineral que incluye evaluaciones apropiadamente detalladas de los Factores Modificadores aplicables junto con otros factores operativos relevantes y análisis financiero detallado que son necesarios para demostrar que la extracción está razonablemente justificada (económicamente explotable). Los resultados del estudio pueden servir como base para una decisión final por parte de un proponente o institución financiera de continuar o financiar el desarrollo del proyecto. (Bankable Project).
7. **CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA:** Realización de obras de infraestructura, preparación del yacimiento, construcción de las instalaciones necesarias para la explotación del yacimiento (extracción, tratamiento y transporte de minerales); instalación y acondicionamiento de equipos y compra de insumos.
8. **OPERACIÓN/PRODUCCIÓN:** Es el estado operativo de una Mina activa. Habitualmente están integrados en un mismo proyecto las fases de explotación (minado a cielo abierto o subterráneo o extracción de salmueras) y beneficio (separación del mineral de interés de otros que no tienen valor económico).
9. **PRODUCCIÓN:** Es el estado operativo de una Mina activa.
10. **REINGENIERÍA:** (no siempre presente) Es un rediseño del proyecto o mina que se realiza en función de cambios de en las condiciones mineras, tecnológicas, de mercado, legales, sociales, ambientales o de cualquier otro factor o condición que modifique los parámetros que dan viabilidad al desarrollo minero.
11. **AMPLIACIÓN:** Es la etapa de una mina en operación en la cual, en función de factores favorables (mejoras en las condiciones de mercado o de empresa, disponibilidad de capital o por planificación previa) se realizan cambios en los procesos de minado y beneficio con el fin de incrementar la capacidad instalada de la mina.
12. **CESE DE OPERACIONES:** es la etapa final de una mina en operación que agotó sus contenidos minables, dejó de producir comercialmente y está en transición a comenzar exclusivamente trabajos para el cierre.
13. **CIERRE:** Etapa marcada por cese en los procesos productivos ocasionada por un agotamiento de los contenidos minables, aunque también puede generarse por otros factores que impidan el normal desarrollo productivo de la mina (condiciones desfavorables de mercado, sociales, legales, etc). Algunas tareas que hacen al cierre de la mina comienzan cuando aún la misma se encuentra en funcionamiento y se prolongan hasta cuando las áreas restauradas puedan permanecer estables física y químicamente en el tiempo sin necesidad de acción humana.
14. **EL POST CIERRE** incluye las actividades de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo social y mantenimiento que debe realizarse luego de concluidas las acciones de rehabilitación. Esta actividad se amplía hasta que se demuestre la estabilidad fisicoquímica de los componentes mineros y que se haya logrado la sostenibilidad social de las comunidades.
15. **YACIMIENTO INACTIVO:** Tiene antecedentes de producción pretérita y se encuentra sin producción en la actualidad.

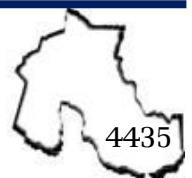
ARTÍCULO N° 2: Aprobar el formulario "Declaración Jurada de Avance de Proyecto Minero" que como Anexo I, forma parte de la presente. -

ARTÍCULO N° 3: Los titulares u operadores de los proyectos mineros, con permiso de cateo, concesión o registro e Informe de Impacto Ambiental vigente o en evaluación, deberán presentar con carácter de Declaración Jurada obligatoria informe sobre avance de proyecto minero mediante el formulario del Anexo I ante la Secretaría de Minería e Hidrocarburos en el plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial. Cumplido, la información será remitida a la Dirección Provincial de Minería. Las

Declaraciones Juradas posteriores sobre avance de proyecto minero, deberán ser presentadas en el formulario del Anexo I como parte del Informe de Impacto Ambiental y/o Actualización del proyecto minero ante la Dirección Provincial de Minería, según el Decreto N° 7751-DEyP-2023.

ARTÍCULO N° 4: Regístrese. Cumplido, publíquese en la página oficial www.mineriajujuy.gov.ar, y Boletín Oficial. Notifíquese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Juzgado Administrativo de Minas y la Dirección Provincial de Minería Comuníquese a los titulares inscriptos en el Registro de Productores Mineros y de Cateos con permiso e informe ambiental vigente o en evaluación. Cumplido, archívese. -

Dr. Miguel Mauricio Soler
Secretario de Minería e Hidrocarburos



Ministerio de Desarrollo Económico de Producción

RESOLUCION N° 00296-P/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 2086-552-2023 CARATULADO: "DEPARTAMENTO REGULARIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN. REGLAMENTO SALAS TRAGAMONEDAS, y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6234/21 se crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy;

Que la Ley N° 6234/21 establece en el artículo 3° inciso b) que para cumplir su objeto el InProJuy deberá: b) Establecer casinos y otros locales de juegos, hipódromos, y actividades concurrentes; reglar su funcionamiento y explotarlos;

Que en el artículo 4° de la Ley N° 6234/21 establece que al InProJuy le compete el contralor de los juegos de azar, rifas, tómbolas y otras actividades conexas;

Que resulta necesario dictar un reglamento aplicable al funcionamiento de Salas Tragamonedas actualizado, acorde con los cambios que se sucedan en el contexto lúdico provincial, racional e internacional;

Que el Inprojuy, deberá en uso de sus facultades, ejercer el poder de policía sobre la actividad de explotación de juegos de azar, disponer la caducidad de licencias, concesiones o cualquier otro tipo de habilitación por incumplimiento a normas vigentes, o de obligaciones, establecidas en el contrato de concesión;

Que resulta necesario reglamentar el sistema de control y fiscalización on line real time de las máquinas electrónicas mediante el cual, desde el INPROJUY, se controlen los resultados financieros de cada una de ellas y que además nos permitirá verificar el correcto funcionamiento de las máquinas tragamonedas, y el pago del retorno de devolución comprometido por el operador de Salas Tragamonedas como parte de los premios, fiscalizar las reparaciones técnicas que se deban realizar en los equipos o los cambios de componentes electromecánicos;

Que la reglamentación de las Salas tragamonedas tiene como objetivos la finalidad de: a) Garantizar que la correcta explotación de máquinas tragamonedas y funcionamiento de sus juegos de azar sean conducidos con honestidad, transparencia y trato igualitario en concordancia con las normas vigentes. b) Asegurar el pago del retorno de devolución de cada juego.c) Uniformar criterios de calidad y características técnicas en los componentes de las máquinas tragamonedas y de sus juegos.c) Establecer medidas de protección para los grupos vulnerables de la población, mediante la aplicación de prácticas de juego responsable. e) Evitar que la explotación de los juegos de máquinas tragamonedas sea empleada de manera lícita:

POR ELLO;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE SALAS TRAGAMONEDAS aplicable a las empresas operadoras, y al personal afectado a cumplir tareas relacionadas con la actividad de la explotación de Tragamonedas en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, el que entrará en vigencia a partir de la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la empresa VIDEO DROME S.A., a la Empresa SUPERSTAR S.R.L., al Jefe de Departamento Regulación y Fiscalización de Juegos de Azar, a la División Inspecciones, a sus efectos-

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese Comuníquese. Remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy. Notifíquese a parte interesada a sus efectos. Cumplido. Archívese.-

Lic. Walter Rolando Morales
Presidente

ANEXO I

REGLAMENTO DE SALAS TRAGAMONEDAS

INDICE

A- INTRODUCCION

B- OBJETIVOS, Alcances, Definiciones.

C- CAPITULO I: Habilitaciones de los Locales.

D- CAPITULO II: Máquinas Tragamonedas y Homologación.

E- CAPITULO III: Requisitos de las Máquinas Tragamonedas.

F- CAPITULO IV: Pagos y Apuestas.

G- CAPITULO V: Sistema de Control, Auditoría y Fiscalización.

H- CAPITULO VI: Obligaciones – Prohibiciones – Prevención contra el lavado de Activo Y Financiación del Terrorismo.

I- CAPITULO VII: Mantenimiento y reparaciones.

J- CAPITULO VIII: Juego Responsable.

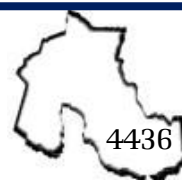
K- CAPITULO IX: Sanciones y Clausura.

L- CAPITULO X: Información- Difusión.

A- INTRODUCCIÓN

La presente reglamentación constituye una herramienta relacionada al aspecto del control y del ejercicio efectivo de regulación que fuera otorgado al **INPROJUY**, y que surge de la facultad expresa concedida por la Ley N° 6.234/ 21 de creación del Instituto Provincial de Juegos de Azar de la Provincia de Jujuy.

Cabe destacar a los fines de comprender el espíritu del presente reglamento que la Ley 6234/21 en su ARTÍCULO 3°.- inciso b), expresamente regula como atribución del **INPROJUY**, la de Establecer *casinos y otros locales de juegos, hipódromos, y actividades concurrentes; reglar su funcionamiento y explotarlos. Asimismo en el ARTICULO 4°*, de la mencionada norma se dispone : “ **El InProJuy deberá mantener un reglamento de los juegos de azar actualizado acorde con los cambios que se sucedan en el contexto lúdico provincial, nacional e internacional, también deberá ejercer el poder de policía sobre la actividad de explotación de juegos de azar, disponer la caducidad de licencias, concesiones o cualquier otro tipo de habilitación por incumplimiento a normas vigentes, o de obligaciones, establecidas en el contrato de concesión. Autorizar la habilitación de nuevas salas de juego y/o casinos con la previa anuencia del Poder Ejecutivo Provincial y de las autoridades municipales correspondientes**”.



Sumado a lo expresado ut- supra, al establecer el sistema de control y fiscalización on line real time de las máquinas electrónicas mediante el cual, desde el **InProJuy**, se visualizan los resultados financieros de cada una de ellas. Constituyendo una herramienta que permitirá a la Institución verificar el correcto funcionamiento de las máquinas tragamonedas y el pago del retorno de devolución comprometido por el operador de salas tragamonedas, como parte de los premios, detectar las reparaciones técnicas que se deban realizar en los equipos o los cambios de componentes electromecánicos.

B- OBJETIVOS

En este sentido, el presente reglamento tiene la finalidad de:

- * Garantizar que la correcta explotación de máquinas tragamonedas y el funcionamiento de sus juegos de azar sean conducidos con honestidad, transparencia y trato igualitario, en concordancia a las normas vigentes.
- * Asegurar el pago del retorno de devolución de cada juego.
- * Uniformar criterios de calidad y características técnicas en los componentes de las máquinas tragamonedas y de sus juegos.
- * Establecer medidas de protección para los grupos vulnerables de la población, mediante la aplicación de prácticas de juego responsable.
- * Evitar que la explotación de los juegos de máquinas tragamonedas sea empleada de manera ilícita.

ALCANCE Y APLICACION:

La presente reglamentación se aplicará a toda máquina de juego mecánica, electrónica, electromecánica o cualquiera sea su denominación que, captando apuestas, permita operar con un juego de azar de resolución automatizada, entendiéndose por tal a los resultados programados, poceados o probabilísticos.

DENOMINACIONES:

En adelante se denominará indistintamente:

a.- **Slot Machine, máquina de juego de azar, máquinas tragamonedas o máquina:** Se comprenderá dentro de estos términos a cualquier dispositivo o aparato mecánico, eléctrico, electromecánico, electrónico o de cualquier otro tipo que, mediante la inserción de un billete, ticket o cualquier otro método, otorga una cantidad de créditos determinados quedando a disposición del cliente para jugar.

b.- **Ente Regulador de Juegos de Azar, Ente Regulador, Autoridad de Control o InProJuy:** Es la entidad autárquica de la Administración Pública del Gobierno de la Provincia de Jujuy, creada por Ley 6.234 y que está investido de las potestades necesarias y suficientes para fiscalizar y regular el juego de azar en todas sus formas.

c.- **Operador de juego, licenciario o permisionario:** se tomará por estos conceptos el Titular del negocio jurídico por el cual el Instituto cede a un concesionario por un plazo determinado, la explotación de los juegos de azar, apuestas mutuas y actividades conexas, recibiendo como contraprestación un canon determinado.

d.- **Apostador o jugador.**

e.- **Puesto de Juego:** Es la denominación otorgada a las máquinas tragamonedas cuando estas se contabilizan por unidad de juego. Las máquinas tragamonedas podrán contener dentro de su única estructura más de un Puesto de Juego.

f.- **Salas de Tragamonedas:** todo local habilitado para juegos de azar, apuestas mutuas y actividades conexas, en el que se permite realizar actividades lúdicas con pagos de premios, como así también la captura de apuestas en línea de apuestas hípcas y/o sobre eventos deportivos debidamente autorizados.

g.- **CoinIn, o In:** Es la denominación en idioma inglés con la que se identifica la sumatoria de la cantidad de créditos jugados en el Puesto de Juego o máquina tragamonedas.

h.- **CoinOut, o Out:** Es la denominación en idioma inglés con la que se identifica la sumatoria de la cantidad de créditos pagados por el Puesto de Juego o máquina tragamonedas.

i.- **NetWin:** Es la denominación en idioma inglés con la que se identifica la recaudación neta de una máquina en un intervalo de tiempo determinado. En condiciones normales es la diferencia entre el *CoinIn* y el *CoinOut* durante el tiempo fijado.

j.- **Porcentaje Teórico de Devolución:** Es el establecido por el fabricante de un Puesto de Juego y expresa la diferencia, en porcentaje, que se calcula sobre las apuestas y los pagos teóricos realizados por ese Puesto de Juego. Admite variantes dentro de un rango predeterminado y un plazo específico para su verificación.

k.- **Porcentaje Real de Devolución:** Se denomina así al porcentaje verificado sobre las apuestas y pagos reales de un Puesto de Juego, en un período dado, que se obtiene mediante el Sistema de Control On Line el cual no puede ser menor al Porcentaje de Devolución.

l.- **Porcentaje de Devolución:** Se denomina así al porcentaje establecido contractualmente por el Instituto.

El presente documento se halla en proceso de revisión constante en virtud de la dinámica de los procedimientos que lleva adelante la dependencia y de la evolución normativa.

CAPITULO I

HABILITACIONES DE LOS LOCALES DE SALAS TRAGAMONEDAS

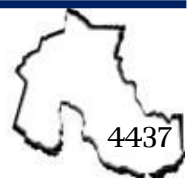
ARTÍCULO 1°: Todo local Los locales habilitados o a habilitarse en un futuro para la explotación de juegos de azar solo podrán funcionar si la Empresa permisionaria; cuenta con la Habilitación Comercial extendida por la autoridad municipal pertinente, inscripciones tributarias en regla, habilitación de bomberos y plan de evacuación o emergencia, y permisos correspondientes para el desarrollo normal de la actividad.

ARTÍCULO 2°: La habilitación de nuevos locales para la explotación de los juegos de azar requerirá que el predio, en el cual se asentarán, cuente con escritura pública cuyo titular de dominio sea la empresa concesionaria o contrato de locación debidamente sellado cuyo locatario sea la empresa concesionaria.

ARTÍCULO 3°: Los locales habilitados para la explotación de los juegos de azar funcionarán en los días del año y en los horarios aprobados por el **INPROJUY** ante la solicitud de los concesionarios, los que deberán comunicarse de manera visible al público. Los concesionarios no podrán modificar o suspender las actividades durante los días y horarios de funcionamiento aprobado, sin su debida autorización previa del **InProJuy**.

ARTÍCULO 4°: Los locales habilitados para la explotación de los juegos de azar podrán ser sometidos a inspecciones y controles periódicos, en cualquier momento y sin previo aviso, con el fin de fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su funcionamiento y el de sus servicios.

ARTÍCULO 5°: Todo local propuesto para la apertura de una nueva sala de máquinas tragamonedas deberán ser inspeccionado y autorizado por el Departamento designado por Gerencia General del **InproJuy** antes de su apertura al público en general y deberán cumplir, además de las especificaciones que normalmente establecen las autoridades municipales para habilitación de locales comerciales, las exigencias que determine o apruebe las normas de aplicación actual o las que en un futuro se aprueben en materia de salidas de emergencia, señalización, alarma y prevención de siniestros, aislación acústica,



acondicionamiento climático e iluminación general del local, siendo la enumeración meramente enunciativa, sin perjuicio de las demás reglamentaciones que pueda instrumentar el Instituto en resguardo de la transparencia del juego y la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 6°: Para los locales habilitados o a habilitarse en un futuro, para el juego de azar, el Concesionario deberá instalar un circuito cerrado de monitoreo y brindar acceso al mismos al **InProJuy** con el cual el ente regulador podrá velar por la seguridad y vigilancia de las salas de tragamonedas, como así también la protección del apostador. Los concesionarios deberán solicitar al Instituto su aprobación detallando la estructura del funcionamiento.

ARTÍCULO 7°: Las autorizaciones para el funcionamiento de nuevos locales en cualquiera de sus variantes, deberán ser realizadas con la intervención del Departamento de Regulación y Fiscalización, y otorgadas por Resolución de la Presidencia del Instituto de acuerdo a lo establecido en la Ley 6234, aplicándose la siguiente metodología:

a.- El Concesionario deberá solicitar al Municipio, el análisis de la viabilidad de nuevas explotaciones de juegos de azar en el ámbito de su jurisdicción. En caso que las autoridades municipales consideren factible su instalación, deberán formalizar esa conformidad y comunicarla de manera escrita al Instituto.

b.- El Instituto establecerá las condiciones técnicas, legales, económicas, antecedentes de explotación, inversiones mínimas, características constructivas de la sala y demás requisitos para su adjudicación.

CAPITULO II

MAQUINAS TRAGAMONEDAS Y HOMOLOGACION

ARTÍCULO 7°.- El **InProJuy** fijará las condiciones y características que con las que deberá contar la o las máquinas tragamonedas para su habilitación. Es facultad del **InProJuy**, establecer la cantidad máxima de máquinas tragamonedas, pudiendo fijar pautas objetivas de limitación en la explotación de las mismas como así también, denegar su habilitación.

ARTÍCULO 8°.- Las máquinas tragamonedas deberán funcionar solo en Salas habilitadas para tal fin y previa autorización del Ente Regulador del Juego de Azar.

ARTÍCULO 9°.- El operador de juego deberá presentar ante la Autoridad de Control para su consideración, el pedido de habilitación de máquinas acreditando:

- a.- Certificación del/los fabricantes de la máquina.
- b.- Marca, modelo, número de serie, año de fabricación, fotografía y folletos explicativos de su funcionamiento.
- c.- Nombre y tipo de juego. Cantidad de puestos de juego.
- d.- Valor del crédito.
- e.- Apuesta máxima y mínima.
- f.- Premio máximo y mínimo.
- g.- Porcentaje de retorno teórico.
- h.- Cantidad de líneas y apuestas por línea.
- i.- Expresión de contadores.
- j.- Tabla de pagos y sus respectivas combinaciones ganadoras.
- k.- Dallas id. plataforma, versión del software, versión del S.A.S.
- l.- Casino o sala de juego donde pretende instalarlas. Su ubicación en el mismo, acompañando el plano correspondiente.
- m.- Acreditación del cumplimiento de los requisitos de la máquina que más adelante se detallan.

ARTÍCULO 10°: Por intermedio del Departamento designado por Gerencia General del **InproJuy** se extenderá el Certificado de Homologación de las máquinas tragamonedas, o puestos de juegos de azar de cualquier naturaleza. Cuando los mismos no cuenten con el Certificado de Homologación correspondiente, serán considerados como de tenencia ilegal e inhabilitada para el juego pudiendo el **InProJuy** aplicar al concesionario las sanciones que correspondan al juego ilegal.

ARTÍCULO 11°: La solicitud de extensión del Certificado de Homologación de las máquinas tragamonedas o puestos de juego, podrá ser efectuada únicamente por el titular de la concesión y deberá realizarse de acuerdo al formato que establezca el Departamento de Regulación y Fiscalización de Juegos de Azar de Jujuy, que contará como mínimo con la siguiente documentación:

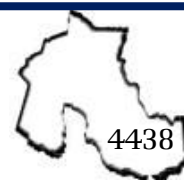
1. Denominación.
2. Características físicas y técnicas.
3. Datos de identificación del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.
4. Lugar de fabricación.
5. Factura de compra o documento equivalente, extendida a nombre del titular de la concesión.
6. Constancia de ingreso al país, en caso de corresponder.
7. Manuales y antecedentes de funcionamiento.
8. Catálogo que describa detalladamente la forma en cómo se desarrolla el juego y cuál es la participación del jugador, apuestas y premios, denominaciones, modalidades, reglas aplicables, prohibiciones y demás especificaciones.
9. Rango de variación de los porcentajes de devolución. Deberá ser matemáticamente demostrable que no será inferior al exigido por el Instituto.
10. Las pruebas, ensayos y certificaciones que sean solicitados por el Departamento designado por Gerencia General del **InproJuy**, deberán ser realizados por entidades especializadas que garanticen al Instituto que cuentan con los medios técnicos, científicos y personal idóneo en la materia.

ARTÍCULO 12°: El Departamento designado por Gerencia General del **InproJuy**, resolverá la procedencia de la homologación de los Puestos de Juego, o máquinas tragamonedas. Este último extenderá, de corresponder el Certificado de Homologación y procederá a su incorporación en el Registro de Homologación.

ARTÍCULO 13°: En el Certificado de Homologación constará su plazo de vigencia. El concesionario deberá prever su renovación con la antelación suficiente a efecto de asegurar su continuidad.

ARTÍCULO 14°: Los concesionarios deberán solicitar autorización al Instituto para cualquier modificación de las máquinas tragamonedas y de los puestos de juegos, que se encuentren incluidos en el Registro de Homologación. Cuando, a juicio del Departamento designado por Gerencia General del **InProJuy**, la modificación no sea sustancial podrá resolver sin más trámite su continuidad en el Registro. Cuando la modificación se estime sustancial, se exigirá el cumplimiento de los trámites y requisitos previstos para la homologación, como si se tratara de una solicitud original.

ARTÍCULO 15°: El Departamento de Coordinación de Juegos de Azar procederá a comunicar la cancelación del Certificado de Homologación, y su inhabilitación en el correspondiente Registro, de aquellas máquinas tragamonedas y puestos de juego que durante el funcionamiento presenten defectos que afecten de manera esencial el normal desarrollo del juego al cual está destinado. La máquina de juego o elemento de juego, que se encuentre en estas condiciones deberá ser retirado de la sala de juego de azar dentro del plazo que establezca la comunicación realizada por el agente fiscalizador y no podrá ser utilizada en el ámbito de la Provincia de Jujuy.



ARTÍCULO 16°: Los concesionarios deberán exhibir en lugar visible al público leyendas con la indicación que los juegos están debidamente autorizados y que se encuentra a disposición del cliente las reglas de cada uno de ellos, como así también el detalle de los premios que los mismos ofrecen.

CAPITULO III
REQUISITOS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

ARTÍCULO 17°.- Requisitos Generales

Todas las máquinas tragamonedas deben contar con una interfaz de comunicación que permita ella transmitir contadores y eventos de las mismas y enviarlos en tiempo real por la red al sistema de control, auditoría y fiscalización a través de un Protocolo SAS (Slot Accounting System), versión 5.0 como mínimo.

ARTÍCULO 18°.-Solo se podrán autorizar y habilitar máquinas tragamonedas cuyos modelos acrediten su certificación ante GLI (Gaming Laboratories International), estándar GLI 11.

El **InProJuy** actualizará la versión del SAS y de certificación de GLI que deberán calificar las máquinas tragamonedas y las homologará. Las máquinas tragamonedas habilitadas que posean una antigüedad mayor a diez años podrán ser reemplazadas a solicitud del **InProJuy**, previo informe técnico que respalde dicha solicitud, las mismas deberán contar individualmente con una UPS (Unidad de Energía Ininterrumpida) con una autonomía de 15 minutos.

ARTÍCULO 19°.- Requisitos especiales

En caso de que la máquina tragamonedas no cuente con la certificación GLI requerida por la presente, deberá cumplir con las condiciones que a continuación se establecen en la medida en que el Organismo de Control cuente con el personal y maquinaria necesaria para certificarlos, caso contrario no serán admitidas.

ARTÍCULO 19.1°.- Requerimientos eléctricos y electrónicos.

Las salas de juegos deberán garantizar y contar con las normas de seguridad eléctrica, electromagnéticas, electrostáticas, interferencia electromagnética y de seguridad física requerida por la normativa vigente y por el GLI.

Los contadores mínimos requeridos que deberá tener cada máquina son los siguientes:

- a) Créditos ingresados (COIN IN)
- b) Créditos pagados automáticamente por la máquina (COIN OUT)
- c) Créditos devueltos o cancelados (si la máquina lo Informa)
- d) Créditos jugados
- e) Créditos ganados
- f) Créditos ingresados al drop
- g) Pagos manuales de premios
- h) Juegos realizados
- i) Jackpot

En el caso de que las máquinas tragamonedas no cuenten con la certificación antes exigida y en la medida en que el **InProJuy** cuente con los medios idóneos y personal capacitado, podrá autorizar y habilitar excepcionalmente aquellas en la medida en que se pueda verificar que la máquina reúne las siguientes características:

- a.- Contar con un gabinete sólido que resguarde del acceso a todo personal no autorizado a los componentes internos de operación del equipo, circuitos eléctricos y electrónicos, dispositivos de señalización, etc. El mismo debe estar provisto en sus tapas con cerradura y sensor de apertura.
- b.- Tener una placa identificadora inviolable y visible que deberá autodestruirse si se intenta su manipulación con su número de serie, marca, modelo y características eléctricas de norma.
- c.- Tener un procesador central electrónico con sensores electrónicos gobernados por dicho procesador y deberán registrar en una memoria histórica al menos los últimos 5 eventos y todo el juego de contadores requerido por un lapso mínimo de 30 días estando la máquina sin suministro de energía eléctrica externa (máquina apagada).
- d.- Estar dotadas de dos contenedores internos de monedas:
 - d.1.- El depósito de reserva de pagos, que tendrá como destino retener el dinero o fichas destinadas al pago automático de los premios.
 - d.2.- El depósito de ganancias, que tendrá como destino retener el dinero o fichas que no es empleado por la máquina para el pago automático de premios, y que deberá estar situado en un compartimento separado de cualquier otro de la máquina, salvo del canal de alimentación. Estarán exentas de estos depósitos las máquinas que utilicen como exclusivo medio el pago de premios, las tarjetas electrónicas o magnéticas canjeables posteriormente en la sala de juegos por dinero de curso legal y las de pulso.

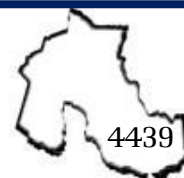
ARTÍCULO 19.2° Dispositivos de seguridad

Las máquinas tragamonedas deberán contar con los siguientes dispositivos de seguridad:

- a. Los que impidan el funcionamiento y uso de la máquina o la desconecten automáticamente cuando no funcionen correctamente los contadores.
- b. Los que impidan la manipulación de los contadores, preserven su memoria aun en el caso de interrupciones de corriente eléctrica y permitan el reinicio de cualquier partida en el estado en que se encontraba en el momento de la interrupción.
- c. Los que impidan al usuario introducir un valor superior al establecido para cada tipo de máquina o que devuelvan automáticamente el dinero depositado en exceso.
- d. Los mecanismos protectores que garanticen la integridad de la memoria de juego, en el supuesto de que se intente su manipulación.
- e. Tener el interruptor de suministro de energía eléctrica en su interior de manera que no pueda ser accionado por personal no autorizado.
- f. Contar con un dispositivo que permita la aplicación de precintos a las áreas de placas de control electrónico y separadas de las lámparas y carteles luminosos.
- g. No podrán tener cables de operación fuera del gabinete sin protección y que su uso sea no exclusivamente de comunicación o suministro de energía eléctrica.

Las máquinas de rodillo deberán, además, incorporar:

- a. Un dispositivo que permita a la máquina completar el giro total de los rodillos y, en su caso, el ciclo del pago del premio obtenido cuando retorne la energía a la máquina tras su interrupción.
- b. Un dispositivo que desconecte la máquina automáticamente si, por cualquier motivo, los rodillos no giran libremente.



c. Un dispositivo que en forma aleatoria modifique las velocidades de giro de, al menos, dos rodillos o tambores, y, forzosamente, del primero de ellos, para evitar repeticiones estadísticas en las máquinas de rodillos mecánicos.

ARTÍCULO 19.3°: *Puertas y compartimientos externos.*

El interior del gabinete donde se halla el área lógica de las máquinas electrónicas de Juego de azar automáticas deberá ser inaccesible cuando todas las puertas estén cerradas y bajo llave. Las puertas deberán fabricarse de materiales que sean aptos para permitir sólo el acceso legítimo al interior del gabinete y asegure la inactividad de la máquina cuando la puerta esté abierta. En la parte superior de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada habrá una luz que sea claramente visible y que automáticamente se ilumine cuando la puerta de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada, o cualquiera de las puertas del equipo se abra y pueda afectar el funcionamiento de la misma, debiendo contar además en tales casos con una alarma sonora. Todas las puertas externas deberán estar bajo llave y controladas por sensores de acceso de puertas, los cuales detectarán e Informarán sobre toda apertura de las mismas, tanto a las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas mediante un error (pasa a estado de puerta abierta y como al sistema en línea a través de un evento). Los sensores de puerta abierta deberán estar instalados en la máquina de manera tal que no puedan ser alterados o desactivados en forma sencilla, y de tal manera que, si esto ocurriese, quedarán rastros físicos de dicha manipulación (marcas, roturas, ralladuras, etc.). El sistema de sensor registrará una puerta abierta cuando la puerta se mueva de su posición completamente cerrada y bajo llave.

ARTÍCULO 19.4°: *El Área Lógica.*

Los siguientes son los componentes electrónicos que se requieren que sean alojados en una o más áreas lógicas:

- a.- Los procesadores y otros componentes electrónicos que intervienen en el funcionamiento y el cálculo de las jugadas (por ejemplo, los contadores electrónicos de juegos y sus circuitos asociados con los elementos de almacenamiento de los programas del equipo).
- b.- Los componentes electrónicos involucrados en el funcionamiento y el cálculo de la determinación de los resultados de las jugadas.
- c.- Todos los mecanismos de memoria que afecten la función de jugada de las máquinas.
- d.- Las memorias electrónicas que controlen el juego deberán estar alojadas en esta área, deberá estar protegido de la luz ultravioleta, a fin de impedir su alteración o borrado.
- e.- Todos los componentes electrónicos y circuitos que permitan el borrado o alteración de cualquiera de los componentes de almacenamiento.

El programa ubicado en la máquina que controla la lógica del juego y los eventos, deberá contenerse en un medio de almacenamiento inalterable. Los programas de control de las máquinas residentes en cualquier medio como ser cdroms, flash disk, discos rígidos o similares deberán autenticar todos los archivos de juego críticos incluyéndose, los archivos ejecutables, de datos, de configuración y de sistemas operativos. El medio utilizado en estos casos deberá contar con mecanismo de certificación fehaciente (firma digital) homologado internacionalmente. caso de una autenticación fallida, tras el encendido, la máquina deberá ingresar una condición de error de inmediato, registrándose los detalles y eventos, incluyendo la hora y fecha del error, en el sistema de control, de su ocurrencia. Esta situación deberá requerir la intervención de personal técnico habilitado. Se admiten dispositivos de memoria flash que contengan un programa de control siempre que contenga firma digital y que la capacidad de realizar la 'sobre escritura' o el 'flash' del dispositivo, mientras esté instalado en la placa lógica, esté físicamente desactivada.

No se permiten conmutadores de hardware para habilitar estos circuitos.

La Información de los contadores deberá almacenarse en la máquina electrónica de juegos de azar automatizada, en su placa principal, y podrán ser consultados a través de la interfaz de comunicaciones y enviados al sistema central a través de un protocolo de comunicaciones.

La aceptación de cualquier medio de pago para su acreditación en el contador de créditos sólo será posible cuando la máquina electrónica de juegos de azar automatizada esté activada para jugar. Otros estados, tales como las condiciones de error, incluyéndose puertas abiertas y los modos de auditoría causarían la desactivación del sistema del aceptador de monedas.

ARTÍCULO 19.5°: *Aceptadores de Billetes.*

Todos los dispositivos de aceptación deberán tener la capacidad de detectar el ingreso de billetes y proporcionarán un método para permitir que el software de la máquina interprete y actúe según corresponda ante un ingreso válido o no válido. El o los dispositivos de aceptación deberán ser electrónicos.

El acceso al área de almacenamiento del efectivo estará asegurado mediante cerraduras bajo llave por separado y contarán con sensores que indiquen cuándo se abre o cierra una puerta o se retira un depósito de billetes.

El acceso al área de almacenamiento del efectivo será a través de dos (2) niveles de cerraduras (la puerta exterior pertinente, más otra puerta o cerradura) antes que pueda retirarse el depósito o efectivo.

Una máquina que contenga un dispositivo de verificación de billetes mantendrá una adecuada contabilización electrónica a fin de poder informar sobre lo siguiente:

El valor monetario total de todos los elementos aceptados.

El número total de todos los elementos aceptados.

Un detalle de los billetes aceptados.

Cada máquina y/o verificador de billetes tendrá la capacidad de detectar y mostrar las siguientes condiciones de error del verificador de billetes:

- a.- Depósito lleno - el verificador de billetes deberá desactivarse para no aceptar más billetes.
- b.- Bloqueo de billetes - es suficiente que el verificador de billetes indique que hay un bloqueo de billetes mediante la desactivación de sí mismo para no aceptar más billetes o por algún otro método.
- c.- Puerta abierta del verificador de billetes.
- d.- Puerta del depósito abierta o depósito retirado. El dispositivo de verificación de billetes ejecutará una autoprueba en cada momento de encendido. En caso que haya una falla en la autoprueba, el verificador de billetes automáticamente se desactivará.

ARTÍCULO 19.6°: *Depósito del verificador de Billetes.*

Cada verificador de billetes tendrá un depósito seguro y todos los billetes aceptados deberán depositarse dentro del mismo. El depósito seguro estará sujeto a las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas de tal manera que no pueda ser fácilmente retirado por la fuerza física y deberá cumplir con las siguientes características:

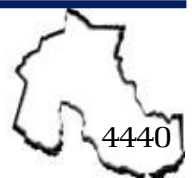
El dispositivo del verificador de billetes contará con un sensor de depósito lleno.

Habrà una llave aparte para acceder al área del depósito. Esta llave deberá estar separada de la puerta principal.

ARTÍCULO 19.7°: *Otros dispositivos.*

En caso que la máquina esté equipada con otros dispositivos auxiliares, estos deberán ubicarse fuera del área lógica o la caja de caída, de modo que cualquier operación de mantenimiento no impacte sobre las áreas sensibles.

ARTÍCULO 19.8°: *Inconvenientes con la Alimentación Eléctrica.*



Si una máquina electrónica de juegos de azar automatizada se apaga mientras se está en una condición de error, entonces al restaurarse la energía, el mensaje de error se exhibirá y la máquina electrónica de juegos de azar automatizada permanecerá bloqueado. Esto regirá a menos que el apagado se utilice como parte del procedimiento de restauración por error.

CAPITULO IV DE LOS PAGOS Y APUESTAS

ARTÍCULO 20°.- La apuesta y el premio se representarán en créditos y podrán adquirirse al valor en moneda de curso legal fijado por el operador de juego y previamente aprobado por el **InProJuy**. La carga de los créditos en la máquina y sus premios podrán realizarse "pulsos, "billetes" y/o cualquier otra modalidad previamente autorizada por el Instituto.

ARTÍCULO 21°.- Para acceder a los juegos, el apostador deberá efectuar la carga de los créditos a través de los medios descriptos en el artículo anterior dentro de los espacios con que cada máquina cuenta destinados a ese efecto, ésta automáticamente deberá leer el valor contenido en el medio de carga, determinando la cantidad de créditos que dispone el jugador para apostar. De esta manera las máquinas quedan en condiciones de recibir apuestas.

ARTÍCULO 22°.- Resultará ganador aquel jugador que obtenga alguna de las Combinaciones ganadoras posibles previstas para cada juego. A tal efecto, cada máquina deberá expresar de manera visible la tabla de ganancias en función de las distintas posibilidades ganadoras, la cantidad de crédito mínimo y máximo aceptado, la cantidad de créditos apostados, conforme lo prevé además el **artículo N° 56**. Ante una apuesta ganadora, las máquinas deberán permitir al jugador la opción de percibir el premio o formular nuevas apuestas. Esta opción no será permitida en caso de que el premio sea superior a lo establecido por la normativa U.I.F. vigente, caso en el que el operador de Juegos estará obligado a pagarlo de acuerdo a las previsiones contenidas en las normas de prevención de lavado de dinero. En estos casos deberán configurar las máquinas tragamonedas para impedir que estos premios sean acumulados y pueda ser ejercida la opción antes mencionada. Realizada de cobro del premio, las máquinas expedirán automáticamente la cantidad de créditos correspondientes al premio obtenido por los medios descriptos en el *artículo 5°* de la presente, el que deberá ser canjeado por moneda de curso legal a solo requerimiento del apostador. En este caso queda prohibida su sustitución total o parcial por premios en especie. En el caso de que el pago deba realizarse en forma manual, se deberá registrar dicho pago en un formulario en el cual consten los siguientes datos: número de máquina, marca de máquina, nombre del juego, cantidad y valor del crédito, monto pagado, fecha, hora, apellido y nombre del apostador.

ARTÍCULO 23°.- El operador de juego será responsable del funcionamiento de las máquinas frente al apostador, debiendo hacerse cargo de las consecuencias derivadas del deficiente funcionamiento.

ARTÍCULO 24°.- La mera participación en el juego implicará que el apostador conoce y acepta todas las condiciones referidas al presente reglamento. Todo inconveniente surgido con relación al funcionamiento de las máquinas electrónicas que afecte los derechos del apostador será resuelto por el **InProJuy** a pedido del apostador.

ARTÍCULO 25°.- El operador de juego deberá velar para que las máquinas que se encuentren bloqueadas, tildadas o apagadas se estén debidamente señalizadas a fin de evitar que el apostador realice jugadas en ellas y su dinero o ticket quede atascado.

ARTÍCULO 26°.- En todos los casos, los premios que otorguen las máquinas en un ciclo determinado (porcentaje de retorno teórico) deberá ser igual o superior al 90 % (noventa por ciento) de su recaudación bruta.

ARTÍCULO 27°.- Los autoexcluidos, y las personas menores de 18 años no podrán participar en los juegos de las máquinas tragamonedas, ni ningún otro tipo de juego de azar explotado en las salas habilitadas a tal fin.

ARTÍCULO 28°.- El operador de juego deberá contar ineludiblemente con un personal idóneo o técnico por cada Casino donde se encuentren autorizadas a funcionar máquinas. Se deberá garantizar un plazo de tolerancia de 30 minutos entre la notificación del desperfecto de la máquina tragamonedas y la asistencia técnica.

El operador deberá informar y registrar ante el **InProJuy** los técnicos autorizados realizar estas tareas.

CAPITULO V SISTEMA DE CONTROL, AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 29°.- El funcionamiento de las máquinas deberá admitir sistemas de fiscalización y auditorías integrales en línea y en tiempo real. Para ello será condición de habilitación y funcionamiento que la máquina tragamonedas esté conectada a la red on line y que comunique sus eventos de ese modo al sistema de control, auditoría y fiscalización.

Se entenderá por este sistema, al software que permita el monitoreo y control on line real time de cada máquina a través de un protocolo de comunicaciones definido y un enlace seguro de transmisión de datos. La tarea básica del sistema será la de proporcionar toda la información necesaria para garantizar fehacientemente las utilidades brutas producidas por las máquinas. A efectos de garantizar la transparencia de los procedimientos y de sus resultados el sistema y su arquitectura de hardware y software deberán ser accesibles y auditables bajo cualquier condición exigida por este órgano de control.

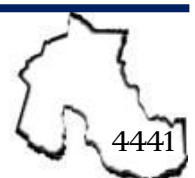
A tales fines:

Se considerará **Tiempo Real** (*real time*) al tiempo en que el sistema refleja un evento con contador producido en una máquina tragamonedas en el servidor central. El tiempo máximo permitido es de 1 segundo.

Se considerará **En línea** (*on line*) a la posibilidad de consultar el estado de las máquinas tragamonedas en tiempo real sobre una conexión establecida las 24 horas del día los 365 días del año.

Por Arquitectura del sistema se entenderá a las diferentes partes componentes como también al flujo de intercambio de información entre ellas.

ARTÍCULO 30°.- El sistema de control, auditoría y fiscalización de máquinas tragamonedas deberá ser previamente aprobado por el **InProJuy** y su proveedor deberá contar con experiencia internacional, su software deberá cumplir con estándares propios de la Comunidad Económica Europea y contar con homologación internacional, tener aptitud de lectura para los distintos tipos de máquinas tragamonedas (de pulso y crédito), cualquiera sea su procedencia y fabricante. También deberá garantizar certeza, confiabilidad, transparencia y eficacia de los resultados del producido de la actividad lúdica regulada. Asimismo, deberá permitir fehacientemente la validación y verificación de inviolabilidad de los datos a lo largo del proceso de captura, la transmisión y el procesamiento on line.



ARTÍCULO 31°.- La red de máquinas tragamonedas debe conectarse al Instituto a través de un enlace permanente de comunicación con sus correspondientes enlaces de back up, donde residirán los sistemas de Monitoreo y Control. En la conexión de las máquinas de extremo a extremo, esto es desde la sala al **InProJuy**, se podrán utilizar dispositivos específicos como concentradores o convertidores de interfaz o protocolos, en tanto se garantice fehacientemente su inviolabilidad a satisfacción del **InProJuy**.

ARTÍCULO 32°.- A los fines del sistema de control, auditoría y fiscalización, los casinos o salas de juegos que posean habilitadas máquinas tragamonedas deberán contar con:

- 1.- Enlace de Internet de mínimo de 1 M (Mega) simétrico por cada Concentrador de Almacenamiento de Enlace o GLM, que presente un 99,7% mínimo de tiempo de "uptime" y una cuenta de paquetes perdidos hacia el *datacenter* principal menor 1% en cualquier tipo de muestreo, con un tiempo máximo de respuesta de 200 milisegundos (ms). El proveedor del servicio de internet deberá poseer las homologaciones correspondientes por la Comisión Nacional de Comunicaciones.
- 2.- Servicio ininterrumpido de electricidad (*UPS* de capacidad de 1KVA, con autonomía mínima de seis horas).
- 3.- Cableado estructurado interno de la sala, con instalación de un cable desde la máquina hasta el *datacenter* de la sala, debiendo estar los mismo debidamente identificados en ambos extremos; cables UTP, STP o SFTP categoría 6e, fichas tipo RJ45 y 2 *patchcords* y bocas de red certificados.
- 4.- Un espacio físico adecuado para la instalación de un rack con los Unidad o Concentradores de Almacenamiento de Enlace o GLM y los equipos de comunicaciones, contando el mismo con las normas de seguridad, refrigeración y demás estándares de *datacenters*.
- 5.- VPN securizada (Virtual Private Network) desde cada sala hacia el centro de monitoreo del **InProJuy**.
- 6.- Todo aquello que el proveedor del sistema contratado requiera en orden a las necesidades de su software.

ARTÍCULO 33°.- El sistema deberá tener una disponibilidad asegurada de Servicio On line de al menos 99% anual, no pudiendo acumular más de doce horas mensuales de Indisponibilidad parcial o total por sala de juegos y veinticuatro horas mensuales por cada máquina. Se considerará indisponibilidad a la pérdida de registros de actividad de algunas de las máquinas de la sala.

ARTÍCULO 34°: El **InProJuy** dispondrá de un cuerpo Inspectivo compuesto por Agentes propios de la Institución para llevar a cabo las fiscalizaciones que considere necesarias para controlar el cumplimiento de las normativas vigentes por parte de los operadores.

ARTÍCULO 35°: Los Agentes de Fiscalización y Control serán designados por una disposición del Instituto, proveyéndose a cada uno de ellos de una credencial que contendrá la identificación completa con una imagen fotográfica que lo individualice. La nómina del personal del **InProJuy** destinado a la fiscalización y control será informado al concesionario quien deberá garantizar su libre ingreso a los locales a su cargo y facilitar el desarrollo de las tareas, no pudiendo alegar desconocimiento de su designación. El concesionario arbitrará los medios necesarios para informar a su personal la nómina de inspectores.

ARTÍCULO 36°: En caso de controles que sean necesario efectuar fuera del horario de funcionamiento de la sala, el concesionario deberá arbitrar los medios para que la atención del Agente esté asegurada y disponer la apertura de cada uno de los lugares, puestos de juego, o máquinas tragamonedas. Al momento de efectuarse la fiscalización y a requerimiento del cuerpo Inspectivo, el concesionario está obligado a prever la presencia de un técnico especializado. La comunicación, en estos casos, no podrá ser menor a dos horas de la visita a realizar.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES – PROHIBICIONES – PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

OBLIGACIONES – PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37°: El Concesionario está obligado, entre otros, a salvaguardar el correcto desarrollo de las actividades que se realizan en los locales a su cargo, mantener el orden público, la transparencia en los juegos, la prevención de los eventuales perjuicios a los jugadores y controlar el fraude por parte de terceros; detectar y denunciar a los jugadores que puedan presentar condiciones de juego compulsivo y asegurar, con los métodos a su alcance, la prohibición de la entrada a los jugadores autoexcluidos que les hayan sido informados.

ARTÍCULO 38°: El concesionario podrá prohibir el ingreso o la permanencia en los casinos y salas de juego de personas que, a su exclusivo juicio, pueda perjudicar o afectar el normal desarrollo de las actividades concesionadas. En especial podrá impedir el acceso o la permanencia de toda persona que:

- a) adoptare una actitud o conducta contraria a los intereses de la sala de juego.
- b) tuviere un trato que afectare al personal y autoridades de las salas.
- c) adoptare actitudes que, por sus características, calidad o circunstancias, constituyan un factor de perturbación para el normal desenvolvimiento de las actividades de la sala de juego.

ARTÍCULO 39°: Ningún socio, miembro del directorio, síndico, funcionario o empleado del concesionario podrá apostar en los juegos de azar que se desarrollan en los casinos o sala de juego a las que se encuentran vinculados.

ARTÍCULO 40°: El concesionario deberá denunciar y notificar sin demora cualquier tipo de delito que pudiera tener lugar en los casinos y salas de juego.

ARTÍCULO 41°: Los casinos y las salas de juego de azar habilitadas por el Instituto deberán contener en lugar visible la cantidad de Puestos de Juegos que han sido autorizados para su explotación de conformidad a lo especificado por el Instituto.

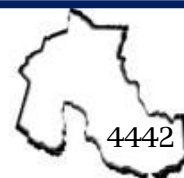
PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Finalidad: A efectos de evitar adicciones, mejorar el control de la recaudación de impuestos, prevenir el lavado de activo y el financiamiento a las operaciones de apuestas y pago de premios de juegos de azar, estas se deben registrar en forma segura y confiable, permitiendo a los organismos de control de información financiera y de supervisión de la salud, y al **InProJuy**, los datos registrados para ser auditados y/o implementar acciones de control y prevención.

Ámbito de aplicación. El régimen de control de personas físicas es de aplicación en las salas de juegos y/o apuestas donde se exploten juegos de azar.

Organismo de control. Además de la UIF y AFIP, es en el orden local el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, el encargado de controlar las distintas salas que existen en la Provincia cumpliendo con toda la normativa en la materia.

Información: Los sujetos obligados registrados deben informar en forma previa a su afectación del punto de explotación de la actividad y mantener actualizados los datos que el organismo de control requiera sobre el mismo.



En caso de los puntos de explotación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren habilitados y desarrollando la explotación de juegos de azar tendrán un plazo de NOVENTA (90) días para registrarse posteriores a la fecha citada.

ARTÍCULO 42°: A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias, las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

- a.- La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo que deberá observar las particularidades de su actividad;
- b.- La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, para los casos en que los Sujetos Obligados se encuentren constituidos como personas jurídicas.
- c.- La implementación de auditorías periódicas (tanto de manera interna por medio del sector específico de la concesionaria como de manera externa a través del Departamento Auditoría y Lavado de Activos o la comisión que designe a tales efectos el **InProJuy** mediante la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LA/FT.
- d.- La capacitación del personal;
- e.- La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias;
- f.- La implementación de herramientas tecnológicas acordes con su desarrollo operacional, que le permita establecer de una manera eficaz el sistema de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- g.- La implementación de medidas que les permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que les permitan analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas;
- h.- Llevar un registro de premios entregados y de conversión de valores efectuados por los clientes.
- i.- La implementación de sistemas de control para detectar y evitar maniobras de desdoblamiento de fichas o equivalentes utilizadas en juegos de paño, tendientes a evadir el control establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 43°: *Manual de Procedimientos.* El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a.- Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, adoptadas por la máxima autoridad del concesionario, en el caso de personas jurídicas.
- b.- Políticas coordinadas para el control y monitoreo tanto interna como con el **INPROJUY**
- c.- Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y PERMITIR AUDITORIAS EXTERNAS EN ESTA MATERIA.
- d.- Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.
- e.- Plazos y términos en los cuales cada empleado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.
- f.- Programa de capacitación el cual deberá ser comunicado al **InProJuy** para su toma de conocimiento de las fechas de las capacitaciones en prevención de lavado de activo y financiación del terrorismo en el año calendario.
- g.- Políticas y procedimientos de conservación de documentos.
- h.- Proceso a seguir para atender a los requerimientos de información que pudiera efectuar la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y el Oficial de Cumplimiento.
- i.- Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.
- j.- Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- k.- El régimen sancionatorio para el personal de los Sujetos Obligados, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 44°: El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todos los funcionarios y personal de la concesionaria, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo, deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y del **INPROJUY**.

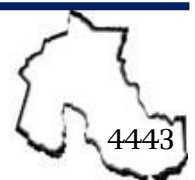
ARTÍCULO 45°: *Designación del Oficial de Cumplimiento.* El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y de los requerimientos que formalmente realice el **InProJuy** en relación a la Prevención de Financiación del Terrorismo y Lavado de Activos.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho funcionario.

ARTÍCULO 46°: *Auditoría Interna.* Los Sujetos Obligados que sean personas jurídicas, deberán prever un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 47°: *Programa de Capacitación.* Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

ARTÍCULO 48°: *Recursos Humanos:* Los Sujetos Obligados deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos, todo ello a fin de



verificar que el personal que presta servicio en la concesionaria no esté en las listas de terroristas (RePeT) y análisis pep y control de quienes trabajan para la sala tragamonedas, no permitiéndose emplear bajo ninguna modalidad a personas que tuvieren condenas tanto penales como civiles, en el orden provincial o federal.

CAPITULO VII **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES.**

ARTÍCULO 49°.- Todas las salas de juego deberán contar con un libro rubricado donde se registren las características de todas las máquinas. En el mismo se asentarán y documentarán todas las modificaciones y reparaciones efectuadas en cada una de ellas referidas a las áreas sensibles del sistema de control. En particular deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a.- Cada placa de circuito impreso deberá identificarse de la siguiente forma: Nombre de la Sala de Juegos - Id de la máquina - Id de la placa.
- b.- Deberán documentarse todos los cables de parche y los cortes de pista, de manera adecuada, en el manual de servicio pertinente.
- c.- Deberán documentarse en su totalidad todos los conmutadores y puentes. Los conmutadores de hardware que puedan alterar las pantallas de pago, el valor de las partidas o los porcentajes de pago en el funcionamiento de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada deberán alojarse dentro de un área lógica del mismo. Cualquier reparación deberá ser notificada por el Operador de Juegos dentro de las 24 hs., con una descripción técnica de las tareas realizadas y partes reemplazadas o reparadas. Dicho evento deberá ser registrado en un libro rubricado. Las máquinas sólo podrán ser reparadas por personal debidamente registrado ante el **InProJuy**. Está expresamente prohibida la utilización o acción de cualquier dispositivo de hardware o software que borre o altere cualquier tipo de registro de las máquinas habilitadas por fuera de la aplicación propia del juego. Cualquier acción de borrado o modificación del estado normal del juego habilitado en cada máquina deberá generar los eventos necesarios que dejen constancia fehaciente en el sistema de control, de su ocurrencia. Estos eventos deberán generar una condición de error que requiera la intervención de personal técnico habilitado y su registración física debe ser notificada al **InProJuy** dentro de las 24 hs. mediante parte técnico en la que dejará constancia de las causas del cerado y de los contadores.

CAPITULO VIII **JUEGO RESPONSABLE.**

ARTÍCULO 50°.- Denomínese Juego Responsable a toda actividad lúdica de entretenimiento realizada con el objeto de jugar en forma protegida, segura y divertida.

ARTÍCULO 51°.- Dispóngase que el mencionado consistirá en la elección racional y consciente de las opciones de juego, teniendo en cuenta las circunstancias personales del jugador, impidiendo que el entretenimiento a través del juego de azar, se pueda convertir en una problemática para el jugador, el cual implicará entonces, una decisión informada y controlada.

ARTÍCULO 52°.- Dispóngase que serán parte de las acciones de Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, la planificación de programas de orientación para los jugadores con problemas y sus familias, incluyendo servicios de asesoramiento, autoexclusión, formación y capacitación del personal que desempeña funciones en el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, como así también a todo el personal de salas de juegos de azar.

ARTÍCULO 53°.- Facúltase al Instituto Provincial de Juegos de Azar, desplegar las medidas que se considere pertinente a fin de reducir la incidencia del trastorno por juego de apuestas.

ARTÍCULO 54°.- Prohíbese el ingreso de todo menor de 18 años, a las salas de Juego de Azar, como así también la limitación de venta de alcohol a clientes que se hayan excedido en el consumo.

ARTÍCULO 55°.- Establécese que, en lugares visibles de las puertas de acceso a los locales de juegos de azar, capturas de apuestas y salas de máquinas tragamonedas de la Provincia, deberá colocarse la leyenda, "Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud" dando cumplimiento a los artículos 1° y 2° de la LEY N° 5663 "DE PREVENCIÓN DEL JUEGO COMPULSIVO".

ARTÍCULO 56°.- La leyenda citada en el Artículo anterior, debe tener como medidas mínimas de veinte nueve centímetros de ancho por cuarenta y dos centímetros de largo (29 x 42), debiendo la tipografía garantizar su fácil lectura y visualización.

ARTÍCULO 57°.- La publicidad y/o promoción, a través de cualquier medio de difusión, destinadas al rubro juegos de azar debe contener la leyenda determinada en el Artículo 27° de la presente reglamentación.

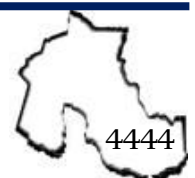
ARTÍCULO 58°.- Las salas de juego, deberán proporcionar a los consumidores información clara, precisa y cierta, sobre la naturaleza incierta de los premios de las máquinas de juego y advertencias que el exceso de juegos de azar puede causar daños, todo ello a fin de proteger a los consumidores.

ARTÍCULO 59°.- Los operadores deberán colocar banners informativos sobre los medios de ayuda y contención a los jugadores con problemas por la relación con el juego, como así también toda información que el Instituto considere oportuna.

ARTÍCULO 60°.- Sera responsabilidad de la División de Juego Responsable, establecer:

- a.- Normas de Juego Responsable.
- b.- Establecer el programa de Autoexclusión y su correspondiente formulario para aquellos jugadores que desee hacer uso de esta herramienta.
- c.- Efectuar control y seguimiento de los jugadores Autoexcluidos.
- d.- Capacitar y asesorara a través de campañas de difusión y concientización al personal del Instituto Provincial de Juegos de Azar de la Provincia (**InProJuy**), personal de las distintas salas de juego de azar de la Provincia de Jujuy y población en general, sobre la temática de Juego Responsable y prevención del trastorno por juego de apuestas.
- e.- Articular con organismos Provinciales y/o Nacionales, programas para la contención y reinserción social de aquellas personas, con problemas de juegos de azar.
- f.- Estipular con organizaciones de bien público campañas comunitarias sobre la ludopatía y la erradicación del juego clandestino.

CAPITULO IX **CLAUSURA Y SANCIONES.**



ARTÍCULO 61°.- Es facultad del **InProJuy**, otorgar la autorización y habilitación de máquinas tragamonedas, siempre que las mismas den cumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente reglamentación. Las que se mantendrán vigentes siempre que se encuentren en perfecto funcionamiento, soportando y otorgando al sistema de control on line real time, la información necesaria para la auditoría.

ARTÍCULO 62°.- El incumplimiento de los requisitos y condiciones de funcionamientos establecidos en el presente reglamento, será causal de inmediata clausura y apagado de la máquina, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. A tales efectos el **InProJuy** establecerá los protocolos y procedimientos que deberán seguirse para la rehabilitación de la máquina.

ARTÍCULO 63°.- El incumplimiento a los requisitos y condiciones estipulados para el correcto funcionamiento del sistema on line real time, será causal del inmediato apagado de la máquina, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pudieran corresponderle.

ARTÍCULO 64°.- Sera facultad del **InProJuy**, establecer los protocolos y procedimientos a seguir para la rehabilitación de la máquina.

ARTÍCULO 65°.- El Instituto Provincial de Juegos de Azar de la Provincia, en su carácter de **InProJuy**, dispondrá las sanciones disciplinarias a aplicarse en caso de corroborar el incumplimiento a las disposiciones establecida en el mentado reglamento. A los fines de individualizar las infracciones de las Sala de Juego de Azar, es que se enumeran las siguientes.

I. FALTAS LEVES.

1. El equivalente hasta seis (6) salarios Mínimos Vital y Móvil, cuyo valor se actualizará de manera automática, según las disposiciones estipuladas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. A aplicarse en caso de:
 - a). - cuando las salas de Juegos de Azar no dieran cumplimiento al artículo 27° y 30°, de la presente reglamentación.
 - b). - No exhibir al público los documentos acreditativos de la licencia.
 - c). - La obstrucción, resistencia o excusa a la función de la inspección y control.

II. FALTAS GRAVES.

1. El equivalente hasta quince (15) salarios Mínimos Vital y Móvil, cuyo valor se actualizará de manera automática, según las disposiciones estipuladas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. A aplicarse en caso de:
 - a). - El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos respecto del título habilitante.
 - b). - Los que, por medio de avisos, anuncios o por cualquier medio de difusión o publicidad hicieren conocer la existencia de juegos de azar prohibidos o no autorizados. c). - Permitir el acceso a la actividad del juego a aquellas personas que lo tienen prohibido, mediante el programa de Autoexcluido.
 - d). - cuando implique la ocultación o destrucción de documentos pasibles de ser fiscalizados.

III. FALTAS GRAVÍSIMAS.

1. El equivalente hasta veinticinco (25) salarios Mínimos Vital y Móvil, cuyo valor se actualizará de manera automática, según las disposiciones estipuladas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, A aplicarse en caso de:
 - a)- Los empleados y demás personas que prestaren servicios remunerados en lugares que no cuenten con la autorización para funcionar como salas de juego y/o donde se desarrolle juego clandestino.
 - b). - los integrantes de los órganos directivos de toda persona jurídica colectiva, que facilitaren las instalaciones de las sedes sociales o permitieren en las mismas la realización de juegos de azar o apuestas, sin la autorización debida, prestada por la autoridad competente.
 - c). - Cuando la falta fuere cometida con la participación, cooperación, asistencia o utilización de personas menores de dieciocho (18) años.
 - d). - cuando la falta fuere cometida por infractores reincidentes respecto de las faltas consignadas en la presente norma.

En todos los casos, las penas impuestas en virtud de lo establecido en el presente artículo se aplicarán, sin perjuicio de la responsabilidad individual de los concesionarios de salas de juego, que hubiesen intervenido en el hecho punible.

ARTÍCULO 66°.- Las sanciones dispuestas por el artículo 65°, podrán ser aplicadas de manera única, conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos siguientes.

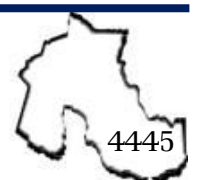
- a.- Multas. serán incrementadas en el doble de sus máximos en caso de reincidencia por segunda vez o más.
- b.- Clausura. La autoridad de aplicación podrá disponer la clausura de las de salas o establecimientos en los cuales se verifique el desarrollo de actividades o trabajos contrarios a las disposiciones del presente reglamento, por el término de:
 - b.a). - 90 días hábiles, en caso de verificar la existencia de alguna de las FALTAS GRAVÍSIMAS, contempladas por el artículo 65° del presente.
 - b.b). - 120 días hábiles en caso de reincidencia.
- b.c).- Inhabilitación. La autoridad de aplicación podrá disponer al responsable una inhabilitación de entre cinco (5) y hasta diez (10) años para el desempeño de la actividad respectiva.
- c.- Como medida complementaria a la sanción que se impusiere, podrá disponerse a costa del infractor la publicidad de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 67°.- El Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, dispondrá los tiempos de adecuación y remplazo de las máquinas tragamonedas que actualmente se encuentran habilitadas en las Salas de Juegos.

CAPITULO X
INFORMACIÓN- DIFUSIÓN

ARTÍCULO 68°.- Es obligación del licenciatario poner en conocimiento del público apostador la normativa general y particular de cada modalidad de juego. Deberá informar, además, mediante carteles o avisos ubicados en lugares de fácil visualización, el valor de los créditos, apuesta mínima y máxima y tabla de pago de premios, con sus respectivas combinaciones y la explicación del juego en idioma español y en inglés.

ARTÍCULO 69°.- El operador o licenciatario deberá proporcionar información clara y no engañosa sobre los servicios autorizados en su jurisdicción, y será responsable de los contenidos de la publicidad de juegos de azar. Deberá además ser socialmente responsable y no incentivar el juego patológico.



ARTÍCULO 70°.- La publicidad de juegos de azar no debe dañar ni explotar las susceptibilidades, aspiraciones, credulidad, inexperiencia ni falta de conocimiento de los menores de edad, tampoco debe estar orientado o específicamente diseñado para atraer a dicha franja de la población.

ARTÍCULO 71°.- Los mensajes sobre Juego Responsable previenen a los clientes-apostadores sobre los riesgos relacionados con los juegos de azar y las apuestas y promueven una conducta lúdica responsable y este deberá ser fomentado por el operador.

ARTÍCULO 72°.- Los operadores de juegos de azar y de apuestas online deberán garantizar que, cuando operan con *influencers*, embajadores de marca, *streamers* o podcasts, estos cumplan con los requisitos del Código de Buenas Prácticas para la Publicidad Responsable de Juegos de Azar Online en Argentina, sin importar si es el operador de juegos de apuestas quien ha creado y emite la publicidad (incluye redes sociales, pero no se limita solo a Facebook, YouTube, Twitter, Instagram, etc).

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

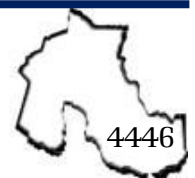
AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.- CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1

“CONTRATACION MANO DE OBRA DEL NUEVO ACUEDUCTO ZONA INDUSTRIAL Y MARGEN IZQUIERDO RIO PERICO- CIUDAD DE PERICO- DPTO. EL CARMEN”.- A los interesados de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/2023** se comunica lo siguiente: Se informa que las empresas interesadas podrán realizar una visita al lugar de la obra el día jueves 28 de Diciembre de 2023, acordando como punto de encuentro la Planta Potabilizadora de Agua Potable de Jujuy de la ciudad de Perico ubicada en Ruta Provincial N° 47, Barrio La Posta, a hs. 10:00, a fin de partir junto con personal designado por la empresa al lugar de obra.- Se deberá seguir de forma estricta las reglas de conducta generales y los protocolos que correspondan.- La visita de obra no tiene carácter obligatorio y no será causal de desestimación de la oferta, pero la empresa deberá asumir los recaudos necesarios para garantizar que la oferta reúne todos los aspectos técnicos a ser relevados a partir de la visita al sitio de obras.- Por lo tanto, quien resulte adjudicado no podrá alegar desconocimiento del lugar, sus accesos, la disponibilidad de servicios, materiales y/o mano de obra o cualquier tipo de información relativa a las condiciones locales que puedan influir sobre la ejecución de los trabajos, con el compromiso de abstenerse de presentar cualquier tipo de reclamo alegando desconocimiento o falta de información sobre dichas cuestiones.- Fdo. Ing. Natalia Zarrelli- Gerente Técnica Gral.-

27 DIC. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

N° 351.- Escritura Numero Trescientos Cincuenta y Uno.- Sección “A”.- CONTRATO DE FIDEICOMISO: Otorgado por VILLANUEVA E HIJOS S.A. y VALERZA S.A.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Trece días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI, Escribana Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, con asiento en ésta Ciudad, comparecen por una parte el señor CARLOS ALBERTO VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Diez millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve, nacido el 21/08/1952, casado en primeras nupcias con Silvina Estela Sosa, con domicilio legal en calle Coronel Puch N° 638, P.B., Barrio Centro de esta Ciudad; y por la otra parte lo hace el señor LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, nacido en fecha 21/01/1977, casado en primeras nupcias con María Cecilia Cicero, con domicilio legal en calle Alvear 499, PB, local 2, Barrio Centro de esta Ciudad.- Ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles y personas individualizadas en los términos del artículo 306, inciso b del C.C. y C.N.- INTERVIENE el nombrado en primer lugar en nombre y representación de VILLANUEVA E HIJOS S.A., CUIT 30-71025327-3, con sede y domicilio social, fiscal y legal en calle Coronel Puch N° 638, P.B., Barrio Centro de esta Ciudad, en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando la existencia legal de “VILLANUEVA E HIJOS S.A.” y el carácter invocado con la siguiente documentación: 1.-) Escritura Pública de Constitución de Sociedad: “VILLANUEVA E HIJOS S.A.”, N° 234 de fecha 18 de Septiembre de 2.006, autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara; inscripta en el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio: 283, Acta N° 277 del Libro I de Sociedades Anónimas y bajo Asiento N° 6, al Folio: 160/170, al Legajo XII del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas; ambas en fecha 06 de Julio de 2007; 2.-) Escritura Pública de Modificación Constitución de Sociedad, N° 86 de fecha 14 de Mayo de 2.007, autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara; inscripta en el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio: 283, Acta N° 277 del Libro I de Sociedades Anónimas y bajo Asiento N°6, al Folio: 160/170, al Legajo XII del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas; ambas en fecha 06 de Julio de 2007; 3.-) Escritura N° 131 de Aumento de Capital y Cambio de Domicilio de fecha 21/03/2012, autorizada por la Esc. Andrea Romero Zampini, inscripta bajo Asiento N° 2, al Folio 06/22, Legajo XVI del Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A., en fecha 18/04/12; 4.-) Acta de Asamblea N° 76 del 27/10/2021, de designación de miembros del directorio; 5.-) Acta de Directorio N° 155 del 28/10/2021, de distribución de cargos en el directorio y 6.-) Acta de Asamblea N° 83 del 02/12/2022, que autoriza la constitución del fideicomiso; instrumentos que otorgan facultades suficientes y en copia certificada se anexan al legajo de comprobantes de la presente Escritura Pública; y por su parte el mencionado en segundo lugar lo hace en nombre y legal representación de “VALERZA S.A.”, CUIT 30-71447077-5, con domicilio social y fiscal en calle Alvear 499, PB, local 2, Barrio Centro de esta Ciudad, en su carácter de Presidente del directorio, acreditando la existencia legal de su representada y el carácter invocado con los siguientes instrumentos: a.- Escritura Pública N° 432 de fecha 11/12/13; b.- Escritura Pública N° 59 de fecha 11/02/14, ambas autorizadas por la escribana actuante; las cuales constan inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 358, Acta N° 351 del Libro I de Sociedades Anónimas y bajo Asiento N° 2, al Folio 26/36 al Legajo XIX, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A., en fecha 09 de Abril de 2014; c.- Acta de Directorio N° 39 de fecha 26/02/2021, de designación de miembros del directorio; y d.- Acta de Asamblea N° 39 del 26/02/2021 de distribución de cargos; todos documentos que otorgan las facultades suficientes para este otorgamiento y las cuales en fotocopia certificada se agregan en el legajo de comprobantes de la presente Escritura Pública.- Los comparecientes, declaran: -Que, prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; y -Que, a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad.- **A.-) FIDEICOMISO: EXPOSICION:** Los comparecientes, en el carácter invocado, manifiestan que sus representadas tienen la intención de constituir el presente contrato de Fideicomiso.- Partes Intervinientes. (I) VALERZA S.A., con domicilio en calle Alvear N° 499, PB, Local 2, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en adelante el “Fiduciario”, representada en este acto por su presidente Leonardo Carlos Villanueva, DNI 25.784.585; (II) VILLANUEVA E HIJOS S.A., con domicilio en calle Coronel Puch N° 638, Planta Baja, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia



de Jujuy, en adelante el “Fiduciante constituyente”, representadas por su vicepresidente Ingeniero Marcelo Pablo Villanueva DNI 26.625.311; y (III) Los Fiduciantes Adherentes que adhieran al presente Contrato de Fideicomiso mediante la suscripción del Contrato de Adhesión, en adelante, indistintamente, los “Fiduciantes Adherentes” y los “Beneficiarios”, según la perspectiva desde la cual se los mencione. Todos ellos, en conjunto, las “Partes”, celebran el presente Contrato de Fideicomiso (en adelante el “Contrato”), el que se denominará “**FIDEICOMISO TORRE VILLANUEVA**” (en adelante el “Fideicomiso”) en los términos de los artículos 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante C.C. y C.N.), sujeto a las siguientes cláusulas:

SECCIÓN PRIMERA: PRELIMINARES – ANTECEDENTES: CLÁUSULA 1: ANTECEDENTES: 1.1.- Proyecto y necesidad de la constitución de un patrimonio de afectación. VILLANUEVA E HIJOS S.A. es parte del presente contrato en el carácter de Fiduciante Constituyente. Declara que es propietario del inmueble sito en calle 19 de abril de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que según plano aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo registro N° 900118 se individualiza como: CIRCUNSCRIPCIÓN UNO- SECCIÓN UNO- MANZANA OCHO- PARCELA VEINTE-PADRÓN A-67547, con las siguientes características: Extensión: cuarenta y un metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Sud, cuarenta y dos metros veintinueve centímetros de contra frente al Norte, cuarenta y siete metros noventa y cinco centímetros en el costado Este; y cuarenta y siete metros ochenta y dos centímetros en el costado Oeste. Linderos: al NORTE con parte del lote seis, al SUD con Avenida 19 de Abril, al ESTE con lote 14c y parte del lote 14a, y al OESTE con los lotes 1b, 2, 3 y 4. Superficie según Plano: Dos mil siete metros cuadrados cuatro mil centímetros cuadrados, dominio inscripto en Matrícula A-5652, (en adelante “El Inmueble”), en cuya superficie se propone llevar adelante la construcción de una obra civil que será sometida al régimen de propiedad horizontal destinada al funcionamiento de un hotel de categoría cuatro estrellas, oficinas corporativas y cocheras (en adelante “El Desarrollo Inmobiliario”), conforme Master Plan del Proyecto Inmobiliario “FIDEICOMISO TORRE VILLANUEVA”, que incluye proyecto, memoria descriptiva, planillas de cálculos, cómputos de materiales, cálculos de estructura, planos, autorizaciones, permisos, habilitaciones, informes de impacto ambiental, gastos administrativos, impositivos y legales, dimensiones y demás especificaciones técnicas, legales y de diseño que se acompañan al presente como Anexo I y forman parte integrante del presente contrato. Las partes declaran que conocen y les consta el contenido completo del Anexo I y lo aceptan de conformidad. A los fines de lograr el objetivo perseguido, por este acto se conviene en la constitución de un patrimonio autónomo de afectación que se integrará, por una parte, con la transmisión en fiducia de “El Inmueble” y con la cesión del proyecto contenido en el Anexo I como aportes fiduciarios a cargo del “Fiduciante Constituyente”, a los que se sumará la participación de terceros fiduciantes adherentes en las formas y modalidades previstas en este contrato. El patrimonio resultante será administrado por un “Fiduciario” que garantice la recta administración de los bienes. Se declara expresamente que para la realización de este proyecto se necesita, por un lado, de la participación de “Fiduciantes Adherentes” interesados en el financiamiento del desarrollo inmobiliario (Etapa de Construcción) y, por el otro, y una vez terminada la construcción de “El Desarrollo Inmobiliario”, contar con una administración de las unidades de negocio resultantes y de la relación entre todos los “Fiduciantes Adherentes”-o “Beneficiarios” que éstos designen-, que posibilitaron la realización de “El Desarrollo Inmobiliario” (Etapa de Administración). En consecuencia, el “Fiduciante Constituyente” habilita la posibilidad para que en el presente contrato se incorporen otros fiduciantes como “Fiduciantes Adherentes”, quienes en el futuro aportarán bienes o activos al “Patrimonio Fiduciario” con los derechos previstos en el presente contrato y sus complementos. 1.2.- Designación del Fiduciario. El “Fiduciante Constituyente” reconoce a la firma VALERZA S.A. como una empresa con la idoneidad profesional y moral para cumplir fielmente con los cometidos reseñados en el apartado precedente (Etapa de Construcción y Etapa de Administración). En consecuencia, el “Fiduciante Constituyente” por este acto ofrece a VALERZA S.A. y ésta acepta de plena conformidad, la participación en el presente contrato en el carácter de “Fiduciario”. El “Fiduciario” recibe el mandato de recibir los bienes y activos que se aporten al “Patrimonio Fiduciario” y darles la finalidad que en este contrato se estipula, ejerciendo los derechos que le corresponden con la diligencia de un buen hombre de negocios y, de acuerdo con el resultado obtenido por cuenta y orden del “Fideicomiso”, distribuir las utilidades entre “Los Beneficiarios” en las formas y con la periodicidad prevista en el presente contrato y luego proceder a su transmisión al Fideicomisario. 1.3.- Etapas del negocio. Para disciplinar las obligaciones de las Partes, éstas están de acuerdo en la conveniencia de diferenciar dos tramos en la gestión del Fideicomiso. La primera etapa consiste en la regulación de la mecánica de incorporación de “Fiduciantes Adherentes” para el financiamiento de la construcción de “El Desarrollo Inmobiliario” (Etapa de Construcción). La segunda etapa involucra la gestión de las unidades de negocio resultantes (Etapa de Administración), que empieza a regir una vez que se terminen las tareas de construcción y el edificio se encuentre en condiciones y habilitado para funcionar conforme su destino. CLÁUSULA 2: GLOSARIO: A los efectos de una mejor interpretación y ejecución del presente Contrato de Fideicomiso, las Partes establecen a continuación el significado preciso que debe darse a las siguientes expresiones. Los términos utilizados en el presente tendrán el significado (ya sea en singular o en plural) que a ellos se les asigna a continuación: “Anexos” significa respectivamente, cada uno de los anexos del Contrato de Fideicomiso, los que forman parte de su contenido y lo integran. “Aportes” o “Aportes Fiduciarios” son las sumas de dinero, activos o bienes incorporados al patrimonio fiduciario por los Fiduciantes al momento de su incorporación al Fideicomiso. “Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal. “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina. “Beneficiarios” son las personas físicas o jurídicas en cuyo beneficio se ejerce y ejecuta el fideicomiso, de acuerdo con los plazos, condiciones y modos establecidos en forma individual a través de los respectivos instrumentos complementarios que se otorgaren al efecto. “Bienes Fideicomitados” tiene el significado asignado en la Cláusula 8.1. “Contratista” es el empresario independiente de las Partes del presente contrato, que es contratado por el Fiduciario en cualquiera de los tramos de ejecución del presente contrato para la realización del Desarrollo Inmobiliario. Teniendo presente la autoría del proyecto inmobiliario, la empresa encargada de ejecutar la construcción de la obra será VILLANUEVA E HIJOS S.A.- “Contrato de Fideicomiso o Fideicomiso” significa indistintamente el presente contrato por el cual se constituye el mismo y se fijan las relaciones y estipulaciones respecto del patrimonio fiduciario y también el patrimonio de afectación que se constituye en consecuencia para el cumplimiento del objeto de este contrato. “Contratos o Instrumentos Anexos o Complementarios” son todos los contratos, documentos o títulos para servir para instrumentar las obligaciones y derechos establecidos en este Contrato. “Cuentas Fiduciarias” son en conjunto las cuentas bancarias que habilite el Fiduciario para la gestión de fondos del Fideicomiso. “Desarrollo Inmobiliario” se refiere a la totalidad del edificio que surge de la construcción civil de un hotel, oficinas corporativas y cocheras a realizarse en El Inmueble, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Master Plan agregado en el Anexo I. “Día Hábil” significa los días en los cuales los bancos comerciales operan normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria. “Dólar”, “Dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o aquella que en el futuro la reemplace. “Fiduciantes” en todos los casos en que este contrato se refiere a los “Fiduciantes”, la referencia debe entenderse dirigida tanto a los “Fiduciantes Adherentes” como al “Fiduciante Constituyente”. “Fiduciantes Adherentes” son quienes, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, hayan suscripto Contratos de Adhesión y realizado los aportes respectivos de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso. “Información” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula 10.4. del presente. “Pasivos” significa el conjunto de pasivos (contingentes y no contingentes) que se generen a lo largo de la vida del Fideicomiso como consecuencia de su celebración, ejecución y liquidación. “Patrimonio Fiduciario” significa, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el conjunto de Bienes Fideicomitados y Pasivos que conforman el Fideicomiso conforme la cláusula 8. “Peso” significa la moneda de curso legal vigente en la República Argentina o la que en el futuro la reemplace. “Operadores” son aquellas personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes. CLÁUSULA 3: REGLAS DE INTERPRETACION. La interpretación del presente Contrato de Fideicomiso se regirá por las siguientes reglas: a) Los términos y expresiones definidos precedentemente deben interpretarse con el significado que allí se les atribuye. b) Cuando el contexto en que son empleadas lo requiera, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa; y aquellas en género masculino o neutro incluyen en femenino y el neutro, y a la inversa. c) Salvo aclaración en contrario, toda referencia a una sección, cláusula o anexo es una referencia a una sección, cláusula o anexo del presente Contrato de Fideicomiso. d) Las referencias a cualquier ley o reglamentación serán a dicha ley o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente y posteriores. e) Las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios de la misma. **SECCIÓN SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO. DENOMINACIÓN. OBJETO: CLÁUSULA 4. CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO. DENOMINACIÓN. OBJETO:** 4.1.- Creación y Denominación. Por este acto las “Partes” constituyen el “Fideicomiso Torre Villanueva” obligándose a transmitir al “Fiduciario” la propiedad fiduciaria de los bienes detallados en la cláusula 8.1, en los términos del CCyC, en especial los arts. 1682 a 1689 y 1701 a 1707, así como las demás disposiciones legales y contractuales aplicables. 4.2.- Objeto. El “Fideicomiso” tendrá por objeto la construcción del “Desarrollo Inmobiliario” (Etapa de



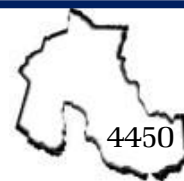
Construcción) y su posterior afectación a distintas unidades de negocio, principalmente la explotación de un hotel y la locación o cesión de uso por tiempo de oficinas corporativas y cocheras, condo – hotel, sin perjuicio de otras que puedan crearse en el futuro, en los términos explicados en 6.2.2 (Etapa de Administración). Todos los actos relacionados con el objeto del contrato, en especial los tendientes a ejecutar las tareas de construcción, obtener financiación externa, llevar adelante la explotación del inmueble una vez construido, incorporar fiduciarios adherentes, celebrar contratos relativos a las diferentes actividades del “Fideicomiso” y a las diferentes etapas del negocio, suscribir documentación, realizar trámites e inscripciones, o similares, se encuentran comprendidos dentro del objeto del Fideicomiso y de las facultades del “Fiduciario”. **SECCIÓN TERCERA: ETAPA DE CONSTRUCCIÓN- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FIDUCIANTES: CLÁUSULA 5: FIDUCIANTE CONSTITUYENTE- LOS FIDUCIANTES ADHERENTES- EMISIÓN DE CERTIFICADOS: 5.1.-** Fiduciantes. Será considerado Fiduciante toda persona física o jurídica que aporte bienes, fondos, servicios, títulos, derechos o valores para la integración del Patrimonio Fiduciario. 5.2. Fiduciante Constituyente. Aportes del Fiduciante Constituyente. El “Fiduciante Constituyente” es la firma VILLANUEVA E HIJOS S.A. y asume tal carácter por la suscripción del presente “Contrato de Fideicomiso”. En su carácter de Fiduciante Constituyente, por este acto se obliga a transferir El Inmueble a título de aporte fiduciario y a favor de VALERZA S.A., quien lo adquirirá en su carácter de Fiduciario del “Fideicomiso Torre Villanueva”. Asimismo, el Fiduciante Constituyente cede por este acto al “Fideicomiso Torre Villanueva”, en carácter de aporte al “Patrimonio Fiduciario”, todos los derechos que le asisten como autor y gestor del proyecto del “Desarrollo Inmobiliario” que se agrega como Anexo I al presente, así como también los derechos de uso de marcas y franquicias hoteleras que titulariza o tiene derecho a utilizar. 5.3.- Valuación del aporte del Fiduciante Constituyente. Se deja expresamente establecido que el valor del aporte fiduciario realizado por el Fiduciante Constituyente, consistente en la transferencia del “Inmueble” y con más la cesión de la totalidad del proyecto de “Desarrollo Inmobiliario” cuya documentación se agrega en el Anexo I, será valuado por el Fiduciario, quien expedirá el correspondiente Certificado Representativo de Derecho (CRD) a su favor. 5.4.- Fiduciantes Adherentes. Son “Fiduciantes Adherentes” aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aceptando en forma expresa su adhesión a lo regulado en este Contrato (incluido lo atinente a jurisdicción y competencia), aporten o transfieran al “Patrimonio Fiduciario” valores, títulos, materiales de construcción, pintura, servicios, bienes muebles o inmuebles de su propiedad para ser aplicados al “Desarrollo Inmobiliario”, mediante instrumentos anexos y complementarios. La firma del “Contrato de Adhesión” cuyos prospectos obran en el Anexo II implica la aceptación lisa, llana e incondicional de todos y cada uno de los términos del presente contrato y sus anexos. Se acepta que los bienes a recibir por el “Fiduciario” como titular del “Fideicomiso” podrán ser en dinero en moneda de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera; inmuebles con dominios perfectos ubicados en la República Argentina o en el extranjero; vehículos registrables en la República Argentina o en el extranjero; títulos valores con cotización en oferta pública en la República Argentina o en el extranjero; o cualquier otro bien que pueda ser objeto de transferencia fiduciaria. La forma de recibir estos bienes será regulada por la legislación aplicable a los mismos y su valuación y aceptación será definida por el “Fiduciario” al momento de la firma de los instrumentos anexos y complementarios. No se podrá adquirir la calidad de “Fiduciante” sin adherir íntegramente al presente contrato, sus anexos y modificaciones. 5.5.- Declaraciones y Garantías. Los “Fiduciantes” declaran y garantizan que: a) Están debidamente autorizados, operan válidamente y poseen todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hacen en la actualidad, sobre sus actos y negocios; b) Poseen todas las facultades y las autorizaciones necesarias para suscribir y otorgar este Contrato y/o cualquier documento o instrumento que deba suscribir y otorgar bajo el presente, y para cumplir con sus disposiciones. Cada documento evidenciará una obligación válida y vinculante, exigible de conformidad con sus términos; c) Los bienes o activos que se aportan están instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen con todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos; d) Los bienes aportados están libres y exentos de todo tipo de gravamen, prendas, cargas o derechos reales de garantía de cualquier naturaleza y se encuentran libres de impuestos nacionales, provinciales y municipales vencidos con obligación de abonar y sin ningún tipo de deuda al momento de la transmisión de los mismos; e) Declaran en forma expresa que conocen el tipo de actividad que realiza el “Fiduciario” entre los que se destacan actividades de administración de activos en general y otras actividades necesarias para la financiación y ejecución de “El desarrollo Inmobiliario”, siempre a través de los canales autorizados existentes o que existieren en la República Argentina o en el Extranjero; actividades a través de los canales autorizados en el mercado bursátil o extrabursátil de la República Argentina y del extranjero; actividades inmobiliarias, industriales y de servicios y/o cualquier otra tendiente al cumplimiento de la manda fiduciaria; f) Declaran la licitud del origen de los bienes o activos integrados y aportados al “Fiduciario”, eximiéndolo de toda responsabilidad sobre su procedencia y en caso de que sea necesario, asumen la obligación de declarar su origen ante las autoridades gubernamentales que correspondan, respondiendo ante el “Fiduciario” de cualquier incumplimiento. 5.6. Certificados Representativos de Derechos (CRD). Características Generales. Renta Espera. El Fiduciario suscribirá a favor de cada Fiduciante un Certificado Representativo de Derechos (en adelante CRD) que represente el valor de su aporte. Los aportes se expresarán en dólares y deberán ser por una valuación mínima de (5.100) CINCO MIL CIEN dólares y un valor nominal de 1 (un dólar). Desde la suscripción y como fecha máxima hasta la finalización material de la obra en los términos de la Cláusula 6.2.1 apartado d) (en adelante Fecha Límite), el CRD dará a su titular el derecho a obtener un rendimiento financiero que se denominará “Renta Espera” y que será determinado en todas sus condiciones por el Fiduciario y se registrará en cada “Contrato de Adhesión”. Después de la fecha límite, los CRD no generarán Renta Espera, trocándose en títulos que otorgan a sus titulares Fiduciantes o a quienes éstos designen, el carácter de “Beneficiarios” en el “Fideicomiso Torre Villanueva”, como se detalla en la Cláusula 10. Los Fiduciantes declaran que conocen y les consta que el objeto del presente Fideicomiso es la construcción y finalización del “Desarrollo Inmobiliario”, por lo que condicionan la liquidación y percepción de la “Renta Espera” al cumplimiento del objeto fiduciario, priorizando por lo tanto la aplicación del patrimonio fiduciario a la consecución de la finalidad de lograr la realización del “Desarrollo Inmobiliario”. En consecuencia, en caso de suspensión de trabajos por fuerza mayor o eventos no imputables al Fiduciario, se suspenderá la Renta Espera hasta la normalización de las actividades, sin posibilidad de reclamar lucro cesante u otros ítems por este concepto. En caso de necesidad y a los fines de lograr la construcción del edificio, el Fiduciario podrá reducir, suspender o eliminar en forma proporcional las rentas esperas que se estén devengado. Esta decisión deberá ser justificada y comunicada, estimando las nuevas condiciones, el plazo y los efectos sobre la renta espera, con igualdad de efectos para todas las partes. 5.7. Forma de emisión de los Certificados. Naturaleza ordinaria del Fideicomiso. Los Certificados Representativos de Derechos (CRD) serán emitidos en forma escritural y su registro estará a cargo del “Fiduciario”, cuyas anotaciones serán prueba concluyente acerca de la titularidad de los mismos, gravámenes, servicios abonados y pendientes, y toda circunstancia relativa a los mismos, con los efectos y alcances reconocidos por la normativa legal y reglamentaria vigente. Los Certificados Representativos de Derechos (CRD) NO CONSTITUYEN TITULOS VALORES O DE CREDITO, sino una expresión de los derechos del Fiduciante en el Fideicomiso. Pueden cederse exclusivamente en las condiciones previstas en este contrato. No existe en consecuencia mercado secundario en forma cartular de su circulación, siendo el presente un FIDEICOMISO ORDINARIO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA SIN OFERTA PUBLICA. 5.8. Transmisibilidad de los Certificados. Derecho de preferencia. Los Certificados Representativos de Derechos (CRD) pueden transferirse en las formas y bajo las condiciones que establece el Código Civil y Comercial de la Nación para la cesión de derechos (arts. 1614 y siguientes), en particular la obligación de notificar por medio fehaciente al Fideicomiso sobre la existencia de la cesión que se invoca (art. 1620) y la liberación de responsabilidad del Fiduciario y del Fideicomiso por los pagos realizados antes de serle notificada la cesión. En este caso, tanto cedente como cesionario asumirán por completo los riesgos de la comunicación y liberan tanto al Fideicomiso como al Fiduciario de la responsabilidad por no haber comunicado ni acreditado de manera oportuna y fehaciente tanto la existencia como la validez de la cesión realizada y la identidad de las partes que intervienen como cedente y cesionario. En la comunicación que informe la realización de la cesión deberán consignarse todos los datos identificatorios del cesionario que sean necesarios e indispensables para abonar los eventuales retornos que le correspondieren, bajo riesgo y responsabilidad de cedente y cesionario. No obstante, la eficacia, oponibilidad y validez de la cesión quedará sujeta a que se cumpla con las siguientes condiciones: a) De manera previa a la realización de la cesión, deberán comunicar de manera fehaciente al “Fiduciario” los datos personales del cesionario y las condiciones económicas de la operación de cesión. b) Recibida la notificación de la cesión que se pretende realizar, “Fiduciario” podrá, dentro de los diez (10) días de la notificación precedente: (1) Oponerse a la cesión mediante notificación fehaciente, porque se reserva el derecho de admisión al fideicomiso o por no reunir el cesionario condiciones de solvencia económica o moral suficientes, o en razón de que existieran obligaciones pendientes de pago (sean actuales o futuras) a cargo del cedente; (2) Ejercer el Derecho de Preferente Adquisición, mediante el pago de una suma igual o mayor (y en iguales o mejores plazos y condiciones de pago) a las propuestas por el potencial cesionario, suma pagadera mediante



recursos del Patrimonio Fideicomitado. De ejercer esta facultad el “Fiduciario” adquirirá para el Fideicomiso los derechos que se derivan del CRD cedido y lo ofrecerá al “Fiduciante Constituyente”, quien tendrá derecho a adquirirlo por cesión en un plazo de 60 días, en las mismas condiciones económicas y contractuales en las que fuera cedido en la cesión precedente por la cual fue adquirido por el Fideicomiso. En caso de que el “Fiduciante Constituyente” rechazara la oferta de compra o se venciera el plazo para realizar la adquisición, el “Fiduciario” tendrá derecho a ofrecer el CRD cedido a terceros (que se incorporarán como “Fiduciantes Adherentes”) si ello fuera conveniente para la gestión del patrimonio fiduciario, en las condiciones de mercado que resulten más ventajosas para el Fideicomiso. c) En caso de aceptación expresa del “Fiduciario” o silencio dentro del plazo referido, el “Cedente” quedará autorizado a ceder la posición contractual. Se deja aclarado que toda cesión que se practique en infracción a este procedimiento será inoponible al “Fiduciario” y/o al “Fideicomiso”, teniéndose por no escrita a su respecto y subsistiendo la vinculación con el “Cedente” originario. 5.9. Derechos que otorgan los Certificados Representativos de Derechos. División del patrimonio fiduciario en cuotas partes. A los fines de la participación de los Fiduciantes/Beneficiarios en las utilidades que reporte la explotación comercial del “Desarrollo Inmobiliario”, el “Fideicomiso Torre Villanueva” se dividirá en CIENTO MIL CUOTAS PARTES INDIVISIBLES que representan idealmente las porciones de participación disponibles para repartir entre los Fiduciantes y/o los Beneficiarios que éstos designen. Se trata de una abstracción a los fines de representar los porcentajes de participación de los aportantes en el proyecto. No se identifican con construcciones materiales ni con divisiones físicas, sino con cuotas indivisas de participación en el desarrollo inmobiliario. Los “Fiduciantes/Beneficiarios” serán acreedores de una participación proporcional de una o más cuotas partes indivisibles, en función de la valuación de su aporte al momento en el que se realice. El valor de la cuota parte dependerá de la tasación de mercado que efectúe el Fiduciario en el momento en el que se perfeccione el aporte. Los Certificados Representativos de Derechos (CRD) consignarán expresamente la cantidad de cuotas partes que correspondan a su titular como “Fiduciante/Beneficiario” en el “Fideicomiso Torre Villanueva”, con los derechos económicos y políticos que se derivan de esa participación y de conformidad con lo establecido en este contrato. **SECCIÓN CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO. PLAZO. BIENES FIDEICOMITIDOS: CLÁUSULA 6: FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO: 6.1.- Partes intervinientes.** El presente “Fideicomiso” involucra a las siguientes partes (denominadas, de manera conjunta, las “Partes”): a) Los “Fiduciantes Adherentes”, quienes se incorporarán al presente “Contrato” mediante “Contratos de Adhesión”, conforme los prospectos acompañados como Anexo II y que forma parte integrante del presente contrato, y en los términos que se expresan debajo. Los que se incorporen como Fiduciantes Adherentes en los términos de este contrato o quienes éstos designen, serán además “Beneficiarios” del “Fideicomiso” durante la Etapa de Administración. b) El “Fiduciario”, quien toma a su cargo la gestión y administración del “Fideicomiso”. c) El “Fiduciante Constituyente” quien participa en la generación del presente contrato de Fideicomiso y aporta a los fines de la constitución del patrimonio fiduciario el inmueble y el proyecto constructivo para el “Desarrollo Inmobiliario”. El “Fiduciante Constituyente” es un Fiduciante en las proporciones del valor de su aporte, por lo que el Fiduciario deberá emitir el correspondiente CRD. 6.2.- Síntesis del funcionamiento. Sin perjuicio de las restantes aclaraciones realizadas en el presente contrato, el “Fideicomiso” funcionará de la siguiente manera: 6.2.1.- Etapa de Construcción: construcción de un edificio para hotel de categoría, oficinas corporativas y cocheras: a) Descripción: la primera etapa consiste en la construcción del “Desarrollo Inmobiliario”, conforme proyecto, dimensiones y demás especificaciones que se acompañan al presente como Anexo I. La construcción estará a cargo de VILLANUEVA E HIJOS S.A. b) Plazo: a los fines de la ejecución de la primera etapa se establece un plazo especificado en el referido Anexo I del presente contrato. El plazo es tentativo y se refiere exclusivamente a la ejecución de los trabajos de construcción de las obras, no comprendiendo la realización de gestiones administrativas, tales como la afectación al régimen de propiedad horizontal, habilitación de los servicios u obtención de aprobaciones, permisos, factibilidades y habilitaciones administrativas. El plazo se prorrogará: (i) por demoras derivadas de circunstancias no imputables al constructor, caso fortuito, huelgas, trabajos a desgano, incumplimiento o falta de colaboración de los contratistas; resolución judicial, extrajudicial o administrativa de cualquier fuero o jurisdicción, cualquiera sea la causa determinante, y en general toda otra causa de naturaleza atendible que pueda incidir razonablemente en el ritmo regular del “Desarrollo Inmobiliario”, en cuyo caso la prórroga será por un lapso igual al que hubiesen durado dichas demoras; (ii) por circunstancias macroeconómicas de carácter general y no imputables al constructor, ni al “Fiduciario”. c) Ejecución: la ejecución de “El Desarrollo Inmobiliario” estará a cargo de VILLANUEVA E HIJOS S.A. Se instruye al “Fiduciario” para acordar con dicha empresa una remuneración adecuada conforme valores de mercado y ajustada a los aportes efectuados por los “Fiduciantes”, de modo de evitar la necesidad de realizar aportes complementarios. d) Conclusión: la primera etapa concluirá cuando “El Desarrollo Inmobiliario” se encuentre materialmente terminado y se encuentren cumplidos todos y cada uno de los trámites administrativos necesarios a los fines de su habilitación, aprobación final y puesta en funcionamiento. 6.2.2.- Etapa de Administración: administración de las unidades de negocio resultantes del Desarrollo Inmobiliario: a) Descripción: la segunda etapa consiste en la explotación comercial de “El Desarrollo Inmobiliario”, en el que se identificarán preliminarmente tres unidades de negocios: a) un hotel cuatro estrellas, b) oficinas corporativas y c) cocheras. Esta enumeración no es taxativa y pueden incorporarse en el futuro nuevas unidades de negocio. b) Plazo: la segunda etapa inicia desde el momento en que “El Desarrollo Inmobiliario” se encuentre en condiciones de comenzar a operar bajo el emprendimiento comercial previsto y hasta la finalización del presente contrato y sus eventuales prórrogas. c) Ejecución: para la segunda etapa el “Fiduciario” podrá contratar uno o más “Operadores” a quienes le asignará la gestión integral de la unidad de negocio que pretenda explotar. d) Beneficios: durante esta etapa los “Beneficiarios” tendrán derecho de uso y percepción de beneficios o retornos, de acuerdo a lo previsto en este contrato y los respectivos “Contratos de Adhesión”. e) Conclusión: a la terminación de la segunda etapa, el “Fiduciario” procederá a la liquidación, conforme lo dispuesto en este Contrato. CLÁUSULA 7: PLAZO. 7.1.- Plazo. El Fideicomiso tiene un plazo de vigencia de treinta (30) años desde la fecha de su celebración. 7.2.- Derecho de venta. Cinco años antes del vencimiento del plazo contractual el Fiduciario tendrá derecho a poner en venta el patrimonio fiduciario, para lo cual deberá tasarlo en al menos tres inmobiliarias de conocida reputación y experiencia en el rubro especializado en hotelería y turismo, y ofertar en un valor que tenga una relación razonable con los precios que surjan de las tasaciones, que incluirán el valor llave y todos los intangibles que involucre la estimación del valor del “Desarrollo Inmobiliario” en funcionamiento y operando en la plaza local. Si se optara por la puesta en venta, el “Fiduciario” deberá comunicar fehacientemente su decisión a los “Fiduciantes/Beneficiarios” y los eventuales “Operadores”. La comunicación es al solo efecto informativo, no pudiendo los notificados oponerse a la decisión del “Fiduciario”, a la que prestan conformidad de antemano y por este acto. En caso de existir interesados que ofrezcan condiciones de pago convenientes, tendrá derecho a proceder a la venta del patrimonio fiduciario y liquidar el Fideicomiso conforme las pautas establecidas en este contrato y en la legislación vigente. Si no se ejerciera la opción de venta, se transferirá el patrimonio fiduciario al Fideicomisario. CLÁUSULA 8: PATRIMONIO FIDUCIARIO. 8.1. Bienes Fideicomitados. Son los bienes presentes o futuros (cualquier activo, ingresos u otros bienes tangibles e intangibles, incluyendo sin limitación cualquier derecho a recibir ingresos) que se afecten o aporten al presente fideicomiso constituyendo un patrimonio de afectación autónomo y sujeto al cumplimiento de los fines de este contrato, así como sus rentas, utilidades, frutos y productos que generen, devengados o a devengarse, los nuevos bienes que ingresen en reemplazo de los predichos. De manera enunciativa y sin que agote su enumeración, el “Patrimonio Fiduciario” estará constituido por los siguientes bienes y derechos que conforman el presente “Fideicomiso” (en su conjunto los “Bienes Fideicomitados”): a) Los “Aportes Fiduciantes” efectuados por los “Fiduciantes”. b) Las sumas de dinero obtenidas por el “Fideicomiso” con motivo de la explotación realizada en la “Etapa de Administración”, incluyendo a todas las unidades de negocio según su tipo y forma de explotación. c) Los derechos emergentes de los contratos celebrados por el “Fideicomiso” o el “Fiduciario”. d) Los bienes muebles afectados a la explotación realizada en la “Etapa de Administración”. e) El inmueble que se destina para la construcción de “El Desarrollo Inmobiliario” y toda construcción que se realice en dicho inmueble y las unidades funcionales y demás unidades en propiedad horizontal a construir. f) Los intereses y otras sumas de dinero que, de acuerdo con las presentes disposiciones, deban ingresar al “Patrimonio Fiduciario”. g) Todos los demás bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza emergentes de la ejecución y desarrollo del “Contrato”. h) Los bienes muebles, semovientes, semillas, bienes de uso, insumos, o cualquier otra clase de cosas, bienes y derechos de cualquier tipo que se adquieran con los bienes integrantes del “Patrimonio Fiduciario” o para el “Fideicomiso”. i) Las sumas de dinero obtenidas por el “Fideicomiso” con motivo de la obtención de créditos públicos o privados. j) Todos los bienes que sustituyan los anteriormente mencionados y los frutos, accesorios y demás beneficios producidos y a producirse por los “Bienes Fideicomitados”. 8.2.- Administración del “Patrimonio Fiduciario”. El “Patrimonio Fiduciario” será propiedad fiduciaria del “Fiduciario” en los términos del CCyC y con los límites de su manda fiduciaria, quien a esos fines podrá realizar todos los actos no prohibidos por el presente contrato para el cumplimiento del “Objeto” del “Fideicomiso”, en beneficio de los “Beneficiarios”, de acuerdo

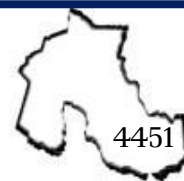


con la normativa aplicable y el presente "Contrato". Podrá también someter los bienes fideicomisos a gravámenes e hipotecas. **SECCIÓN QUINTA: PARTES DEL CONTRATO: CLÁUSULA 9: EL FIDUCIARIO:** 9.1.- Designación. VALERZA S.A. se constituye en "Fiduciario", con las facultades y derechos que por ley le corresponden y por este acto se convienen. 9.2.- Renuncia. El "Fiduciario" podrá, en cualquier momento, mediante notificación a los "Beneficiarios" con una anticipación no menor a sesenta (60) días, renunciar y quedar liberado desde entonces de las responsabilidades asumidas por el presente, excepto las de rendición de cuentas y transferencia de los bienes fideicomitados. Todos los gastos relacionados con la renuncia, el nombramiento de un nuevo "Fiduciario" y la transferencia de los "Bienes Fideicomitados" a éste último serán a cargo del "Fideicomiso". 9.3.- Remoción. El "Fiduciario" solo podrá ser removido por justa causa declarada por decisión judicial, previa intimación cursada para que subsane los incumplimientos en que hubieran incurrido en un plazo no inferior a sesenta (60) días hábiles. Se entenderá que existe justa causa de remoción cuando el "Fiduciario" hubiera incurrido en grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones a su cargo. La remoción producirá efectos una vez que el "Fiduciario Suplente" designado haya aceptado la designación en los términos del presente contrato, y le hayan sido transmitidos los "Bienes Fideicomitados". El incumplimiento del "Operador" no podrá ser invocado contra el "Fiduciario", sin perjuicio del eventual incumplimiento de sus facultades de control. 9.4.- Sustitución. Producida la cesación del "Fiduciario" por renuncia, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo, será reemplazado por las siguientes personas, que asumirán en el orden abajo indicado. a) Primer Fiduciario sustituto: Contador Diego Eduardo Zuliani, DNI 28.495.535. b) Segundo Fiduciario sustituto: Ingeniero Leonardo Carlos Villanueva DNI 25.784.585. En caso de que todos los fiduciarios (titular y sustitutos), se encontraran imposibilitados para cumplir sus funciones, hubieran renunciado o por cualquier otra razón cesado en sus tareas, los "Fiduciantes" podrán nombrar de común acuerdo un nuevo "Fiduciario". A falta de acuerdo, cualquiera de ellos quedará legitimado para requerir judicialmente la liquidación del "Fideicomiso". Todos los gastos relacionados con la renuncia, el nombramiento del "Fiduciario Sustituto" y la transferencia de los "Bienes Fideicomitados" serán a cargo del "Fideicomiso", excepto en el supuesto de renuncia intempestiva o dolo del "Fiduciario" saliente. En este último caso el "Fiduciario" saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) días hábiles de ser intimado a ello por el "Fiduciario Sustituto". En caso de disolución (persona jurídica) o fallecimiento (persona física) del "Fiduciario", los bienes serán transferidos al "Fiduciario sustituto" sin necesidad de intervención judicial, bastando a ese efecto el acta de asunción del nuevo "Fiduciario" suscripta por éste y el "Fiduciante Constituyente". 9.5.-Retribución. Se deja expresamente establecido que el presente "Contrato de Fideicomiso" es sin monto. No obstante tal circunstancia, se establece que la gestión del "Fiduciario" será remunerada. En retribución por sus servicios el "Fiduciario" percibirá un honorario total de Pesos Doce Millones con 0/100 (\$12.000.000,00) a pagarse en 48 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 0/100 (\$250.000,00) entregándose recibo por separado. La retribución comprende todas las actividades y funciones que le competen como "Fiduciario", por lo que si ejecutare algún servicio adicional a los previstos en el presente "Contrato", deberá acordarse por separado y será facturado por el "Fiduciario" atendiendo a valores de mercado. 9.6.- Responsabilidad del Fiduciario. El "Fiduciario" no responderá con sus bienes por las obligaciones contraídas en la ejecución del "Fideicomiso", las que serán exclusivamente satisfechas con los "Bienes Fideicomitados", conforme lo dispuesto por el CCyC. El "Fiduciario" será responsable actuando en esta calidad en caso de dolo y de culpa grave, conforme al CCyC; para atribuir responsabilidad al "Fiduciario" será necesaria decisión de un Tribunal de Justicia competente, con grado de firmeza. 9.7.- Indemnidad del Fiduciario. El "Fiduciario" será indemnizado y mantenido indemne por todas las eventualidades acaecidas en relación a o con motivo de la celebración, constitución, organización, ejecución, cumplimiento y administración del "Fideicomiso", excepto cuando resultaran de su dolo o culpa grave. Esta indemnidad comprenderá todo tipo de responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos y desembolsos (incluyendo honorarios y emolumentos razonables de los asesores legales de los indicados) de cualquier clase o naturaleza en que efectivamente hubiera incurrido o en que previsiblemente debieran incurrir el "Fiduciario" y sus agentes. Este artículo continuará vigente aún luego de la renuncia o remoción del "Fiduciario", y mientras existan "Bienes Fideicomitados" susceptibles de ser aplicados a los fines indemnizatorios precedentemente establecidos. 9.8.- Facultades. El "Fiduciario" podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria de los "Bienes Fideicomitados", que sean compatibles con los fines perseguidos con la constitución y los intereses del "Fideicomiso" y los "Beneficiarios". A tal fin podrá realizar todo tipo de actos jurídicos y materiales. Las facultades del "Fiduciario" deberán interpretarse en forma extensiva y amplia, atendiendo siempre a la necesidad de dar acabado cumplimiento al fideicomiso. Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, y con carácter meramente enunciativo y de ningún modo limitativo, el "Fiduciario" tendrá, entre otras, las facultades de: - a) Realizar pagos, abonar impuestos y gastos de toda índole; b) Recibir pagos y otorgar recibos; c) Iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento judicial o extrajudicial, incluidos procesos de mediación o conciliación, relacionados con el "Patrimonio Fiduciario" o cualquiera de los bienes que lo integren, ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo; d) Interponer toda clase de defensas, peticiones y solicitudes en cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el "Fiduciario" y/o en relación a su calidad de tales, el ejercicio de sus funciones y/o con relación al patrimonio fideicomitado; e) Transar, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación a ello, efectuar los descargos o liberaciones que el "Fiduciario" considere apropiados; f) Contratar empleados a los fines de llevar a cabo los fines del "Fideicomiso"; g) Otorgar autorizaciones y mandatos, pudiendo otorgar bajo su responsabilidad mandatos generales para la realización de todos los actos inherentes a su función; h) Celebrar, transferir, modificar, rescindir y resolver toda clase de contratos y acuerdos. Constituir gravámenes y/o hipotecas sobre los bienes fideicomitados; i) Realizar todo tipo de trámites administrativos, inscripciones, gestiones ante reparticiones públicas o privadas, actuación ante entidades bancarias, organismos de control, entes colegiales o gremiales o de cualquier otra índole; j) Adquirir para su incorporación al "Patrimonio Fiduciario" todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, que sean susceptibles de ser aplicados al cumplimiento del fin del fideicomiso; k) Redactar o hacer redactar el Reglamento de Propiedad Horizontal del "El Desarrollo Inmobiliario" a los fines de su sometimiento al régimen de propiedad horizontal. Los "Fiduciantes/Beneficiarios" otorgan por el presente acto mandato irrevocable a favor del "Fiduciario" para el cumplimiento de tal fin; l) Designar el administrador del Consorcio de Propietarios. Por la mera incorporación al "Fideicomiso" los "Fiduciantes" otorgan mandato irrevocable al "Fiduciario", por todo el término del presente contrato (contados desde la conformación del Consorcio), a los fines de que éste designe al administrador del Consorcio de Propietarios; ll) Redactar reglamentos y contratos, suscribir documentación y realizar los trámites necesarios de acuerdo a la situación jurídica del emprendimiento; m) Realizar toda otra conducta necesaria para el desarrollo del presente contrato, los negocios que éste instrumenta y para la salvaguarda de los intereses del "Fideicomiso" y los "Beneficiarios"; n) Operar por sí mismo el negocio durante en la "Etapa de Administración" o delegar esta tarea en un "Operador"; o) Conformar un Fondo de Mantenimiento y Reparación durante la "Etapa de Administración" del negocio, tendiente a renovar el mobiliario y mantener de "El Desarrollo Inmobiliario" y las unidades que la componen; p) Emitir obligaciones negociables públicas o privadas; q) Descotar cheques de pago diferido, facturas de créditos u otros títulos valores; r) Vender, permutar o intercambiar activos recibidos como aportes para el logro del objeto fiduciario; s) Conformar, dirigir, administrar, instrumentar, promover y suscribir fideicomisos complementarios, financieros, públicos o privadas, intervenidos por autoridades de contralor respectivos, a efectos de impulsar, invertir, o asegurar el financiamiento del proyecto.- 9.9.- Administración de fondos líquidos. Los fondos líquidos que integren el "Patrimonio Fiduciario" que no fueren necesarios para la negocios corrientes del Fideicomiso" podrán ser colocados en depósitos a plazo fijo o invertidos por el "Fiduciario" en cualquier otro instrumento financiero que resulte conveniente de acuerdo a las circunstancias existentes al tiempo de realizar la inversión. 9.10.- Acceso al crédito. El "Fiduciario" podrá gestionar, suscribir y contratar todo tipo de financiación, pública o privada, titulizada o no titulizada. A tales fines, podrá constituir garantías reales o personales sobre los bienes fideicomitados. Adicionalmente el fiduciario podrá realizar préstamos abiertos semestrales, otorgando el financiamiento necesario al fideicomiso, según la etapa del proyecto y en función al avance de obra. Los desembolsos, préstamos y amortizaciones que se generen por este medio serán llevados en cuentas separadas y deberán ser cursadas por instrumentos detallados. En ningún caso el costo financiero podrá superar el 12% anual en dólares. El fiduciario procurará, reducir los niveles de deuda en la medida de incorporación de fiduciantes adherentes. 9.11.- Transferencia de bienes. El "Fiduciario" podrá transferir cualquiera de los bienes que integran el patrimonio "Fiduciario", sin necesidad de intervención y/o conformidad alguna de los "Beneficiarios", siempre que ello contribuya al logro de los fines del "Fideicomiso". 9.12.- Asistentes del "Fiduciario". El "Fiduciario", en cumplimiento de las funciones a su cargo según los términos del presente, podrán otorgar cualquiera de los actos y/o ejercer cualquiera de sus facultades directamente o a través de agentes o apoderados. Asimismo, podrá realizar contrataciones de asesores o asistentes de cualquier índole. Los costos que insuma la intervención de estos asistentes será asumida directamente por el Fideicomiso. 9.13.- Obligaciones. El "Fiduciario" debe dar acabado

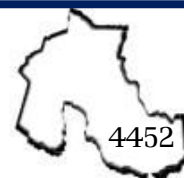


cumplimiento al presente "Contrato", administrando los bienes conforme su objeto durante su vigencia y procediendo a la distribución de utilidades, si existieran. El "Fiduciario" cumplirá las obligaciones impuestas por la ley y el presente contrato con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para conservar el derecho de propiedad fiduciaria que le compete sobre el patrimonio "Fiduciario", desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente. En particular, son obligaciones del "Fiduciario" las siguientes: a) Administrar los bienes fideicomitidos a los fines de dar cumplimiento al presente contrato. b) Celebrar todos los contratos necesarios para llevar a cabo la gestión encomendada. c) Ejercer los derechos provenientes de dichos contratos ante el supuesto de verificarse incumplimiento por las demás partes, procediendo, entre otras posibilidades, a la resolución del contrato en caso de así corresponder. d) Constituir los seguros contra los riesgos previsibles que puedan afectar los bienes fideicomitidos o las personas vinculadas laboralmente al fideicomiso. e) Exigir a los terceros que se vinculen de cualquier modo con el fideicomiso, la constitución de los seguros y garantías necesarios para resguardar al fideicomiso de posibles responsabilidades derivadas de los hechos de dichos terceros. f) Realizar los actos y suscribir los documentos públicos y privados inherentes a su función de "Fiduciario". g) Abonar los impuestos, tasas, contribuciones, expensas y demás deudas que pudieren pesar sobre el patrimonio "Fiduciario". h) Realizar las gestiones extrajudiciales e interponer las acciones judiciales que fueren necesarias o convenientes a fin de exigir a terceros el cumplimiento de toda obligación respecto de la cual el "Fiduciario" tuviere la calidad de acreedor, fuere en virtud de actos de administración o disposición de los bienes o por cualquiera otra causa. i) Llevar la contabilidad del fideicomiso en forma separada de la propia, presentando los estados contables del fideicomiso e información adicional correspondiente en la forma y tiempo que fijen las autoridades de control competentes. Se determina el 31 de Diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio. j) Disponer la liquidación del fideicomiso cuando así correspondiere según los términos de la presente y de las disposiciones legales pertinentes. k) Efectuar rendiciones de cuentas y proveer de información a los "Beneficiarios" en los términos previstos en este "Contrato". l) Realizar todas las gestiones necesarias para la conformación del Consorcio de Propietarios de cada inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal, debiendo los "Fiduciantes" prestar total colaboración y conformidad a tales fines. La falta de colaboración a estos efectos será reputada incumplimiento del contrato. m) Solicitar y contratar el suministro o provisión de servicios públicos. n) Contratar con entidades financieras y bancos públicos o privados, nacionales o extranjeros para el cumplimiento de la manda fiduciaria. o) Contratar operadores para la administración o explotación de las distintas unidades de negocios. 9.14.- Relaciones con el "Operador". En caso de optarse por delegar la operación del negocio en la "Etapas de Administración", el "Fiduciario" deberá considerarse una persona jurídica diferente del "Operador", con funciones y actividades delimitadas y diferenciadas. El "Fiduciario" no avala, garantiza, asegura ni debe responder por las acciones del "Operador" ni por sus eventuales incumplimientos, sin perjuicio de los deberes de control que le competen con motivo del presente contrato.

CLÁUSULA 10: LOS BENEFICIARIOS. 10.1.- Designación. Quienes revisten el carácter de "Fiduciantes" y son titulares del correspondiente Certificado Representativo de Derechos (CRD), tendrán derecho a ser considerados Beneficiarios o a designar a la persona que revestirá tal carácter, aplicándose a su designación las formas, modalidades, condiciones y notificación establecidas en la Cláusula 5 y en el Contrato de Adhesión. Al momento de su incorporación, los "Fiduciantes Adherentes" realizarán los aportes previstos en el "Contrato de Adhesión" que hubieran suscripto. Cumplido el aporte, asumen la condición de "Beneficiarios", salvo que designen a otra persona en tal carácter. No se exigirá a los "Beneficiarios" aportes adicionales, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor fueran necesarios para evitar la liquidación intempestiva del Fideicomiso. 10.2.- Derechos. Retorno Los "Beneficiarios" serán acreedores de una participación proporcional de las utilidades que se deriven de la explotación comercial del "Desarrollo Inmobiliario", denominada "Retorno", en función de las cuotas partes que se encuentren representadas en su respectivo Certificado Representativo de Derechos (CRD). Siempre que existan fondos suficientes, el retorno será liquidado y distribuido por el "Fiduciario" trimestralmente. En particular, los "Beneficiarios" tienen derecho: a) De información prevista en la Cláusula 10.4. b) A la distribución de retornos según su Certificado Representativo de Derechos y de acuerdo con lo que establezca el respectivo "Contrato de Adhesión". c) A bonificaciones y precios promocionales previstos en el "Contrato de Adhesión". e) El "Fiduciario Constituyente" o los Beneficiarios que designe, tendrán los mismos derechos que los demás "Fiduciantes/Beneficiarios" en función del aporte realizado para la constitución del presente contrato. 10.3.- Información. Los "Beneficiarios" tienen derecho a recibir del "Fiduciario" la siguiente información: a) Un informe anual, el día 31 de marzo de cada año, que será puesto a disposición de los "Fiduciantes/Beneficiarios" en el domicilio del "Fiduciario" para que retiren copias de considerarlo pertinente. Dicho informe estará conformado por: (i) los estados contables del "Fideicomiso"; (ii) durante la "Etapas de Construcción", un informe sobre el avance de ejecución de "El Desarrollo Inmobiliario"; (iii) toda otra información que el "Fiduciario" reputa pertinente a los fines de ilustrar sobre la marcha del negocio. b) Durante la "Etapas de Administración" del negocio, liquidaciones trimestrales remitidas por correo electrónico, en las que se expresarán los beneficios a liquidar al "Beneficiario" (en función de lo acordado por los respectivos "Contratos de Adhesión"). Dada la configuración del negocio, los "Beneficiarios" aceptan recibir información específicamente acotada a su respectiva inversión. c) Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos de la fecha de liquidación del Fideicomiso, el balance final de liquidación del "Fideicomiso", incluyendo proyecto de distribución de fondos. Las rendiciones de cuentas e información precedentemente expresada podrán ser impugnadas u observadas en forma expresa, específica y fundada, comunicada fehacientemente al "Fiduciario" dentro de los 15 días corridos, contados desde la fecha de la puesta a disposición de la misma. De lo contrario, la rendición se tendrá por aprobada y no podrá ser objeto de futuras reclamaciones. 10.4.- Distribución de beneficios. Durante la "Etapas de Administración" existirá una distribución trimestral de retornos, si los hubiere, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El Fiduciario procederá a hacer una liquidación de las utilidades obtenidas de la explotación económica de las unidades de negocios resultantes de "El Desarrollo Inmobiliario" y distribuirá, en caso de ser posible, los retornos de acuerdo con lo que establezca cada Certificado Representativo de Derechos. La liquidación se realizará sobre las utilidades netas, debiendo deducirse asimismo la retribución prevista para el Fiduciario. b) A los fines de percibir estos retornos, los "Beneficiarios" designarán una cuenta en el Contrato de Adhesión, en el que el "Fiduciario" podrá realizar depósitos con fuerza de pago. En caso de cambio de esta cuenta, el "Fiduciario/Beneficiario" de que se trate deberá comunicarle al "Fiduciario" los datos de una nueva cuenta a tales fines, asumiendo los riesgos de la información insuficiente, incorrecta o errónea. 10.5.- Beneficios hoteleros. El "Fiduciario" podrá convenir con cada "Fiduciario/Beneficiario" en sus respectivos "Contratos de Adhesión", la posibilidad de acceder a las habitaciones del hotel o sus complementos a precios o en condiciones promocionales, pudiendo descontarse los costos de estadía de los retornos a percibir por parte del "Beneficiario". En caso de acordarse estos beneficios, el "Fiduciario/Beneficiario" deberá atenerse a las reglamentaciones que oportunamente dicte el "Fiduciario" respecto a condiciones y términos de uso, con la finalidad de no entorpecer la actividad del "Operador", prestando conformidad los "Fiduciantes/Beneficiarios" al hecho de que el uso se subordine a criterios comerciales de conveniencia y oportunidad. **CLÁUSULA 11: EL "OPERADOR".** 11.1.- Rol y designación. El "Operador" llevará a cabo la "Etapas de Administración" del presente "Contrato", conforme lo expuesto en la presente Cláusula. El "Fiduciario" podrá cumplir las funciones de "Operador", comprendiéndole acumulativamente las funciones y obligaciones inherentes a ambos roles contractuales, excepto que considere pertinente: a) Delegar de manera integral la función de "Operador" a un tercero, mediante el contrato pertinente, cediéndole la explotación de una o más unidades de negocio. Cada "Fiduciario/Beneficiario", por la sola suscripción del Contrato de Adhesión e incorporación al Fideicomiso, presta su consentimiento para que el "Fiduciario" designe discrecionalmente a un tercero para que se desempeñe en tal carácter. b) Contratar con terceros aspectos parciales de la gestión. La decisión del "Fiduciario" respecto a la ejecución personal o delegada del rol de "Operador" será discrecional y dependerá de su valoración acerca de la mayor conveniencia para el adecuado funcionamiento del negocio. 11.2.- Supervisión. El "Operador" se encuentra bajo la supervisión permanente del "Fiduciario", quien en cualquier momento podrá requerirle información sobre su gestión. 11.3.- Retribución del Operador. La retribución del "Operador" será convenida con el "Fiduciario" teniendo en cuenta los ingresos totales estimados con motivo de la explotación comercial de la unidad de negocio de que se trate realizada en la "Etapas de Administración", los gastos propios de la actividad comercial, los gastos del "Fideicomiso" y la eventual distribución de utilidades a liquidar a entre los "Beneficiarios". 11.4.- Sustitución del "Operador". En caso de inhabilitación, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo del "Operador", el "Fiduciario" designará a quien lo reemplace. Todos los gastos relacionados con la remoción y el nombramiento del "Operador" sustituto serán a cargo del "Fideicomiso", excepto en el supuesto de renuncia intempestiva o dolo del "Operador" saliente. En este último caso el "Operador" saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el "Fiduciario". **SECCIÓN SEXTA: GASTOS: CLÁUSULA 12: GASTOS: 12.1.- Gastos del Fideicomiso.** Serán a cargo del "Fideicomiso" los siguientes costos, gastos y honorarios: a) Honorarios y/o comisiones del "Fiduciario" y del "Operador" más I.V.A. y demás costos que genere su pago. b) Costos y gastos



iniciales relacionados con la organización, estructuración, puesta en marcha y autorización del “Fideicomiso”. Se incluyen en esta categoría de gastos, a modo enunciativo, los honorarios y gastos por asesoramiento contable, impositivo, financiero y jurídico del Fideicomiso, gastos de promoción, publicidad, registro, calificación, inmobiliarios y de montaje, asesoramiento contable e impositivo y similares. c) Costos y gastos relacionados con la actividad del “Fideicomiso” en su “segunda etapa”. d) Los gastos razonables y documentados que el “Operador” efectúe para el cumplimiento de sus funciones, acreditada tal finalidad, estarán a cargo del “Fideicomiso” y serán adelantados al “Operador” o reintegrados (si este los hubiera asumido), incluidos las tasas, impuestos y/o cualquier otro gravamen en que éste haya incurrido. e) Los “Impuestos del Fideicomiso” y/o los impuestos sobre los “Bienes Fideicomitados” serán abonados por el “Fiduciario” con fondos del “Fideicomiso”. Con respecto a los “Impuestos del Fideicomiso” y la actividad del “Fiduciario” como tal, el “Fiduciario” podrá basarse en la determinación que realicen los asesores impositivos, sin obligación alguna del “Fiduciario” respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de los demás obligaciones sustanciales y formales. f) Todo otro desembolso que debiera efectuarse a fin del cumplimiento del objeto del fideicomiso. g) Los gastos, honorarios, tributos, sellados, etc. incluso la retención del Impuesto a las Ganancias (Resolución D.G.I. Nro. 3026, art 3ro. Inc.3 que grava la venta) que origine la escritura traslativa de dominio, las cesiones de contrato de adhesión en favor de terceros aceptadas por el “Fiduciario”, son a cargo exclusivo del “Beneficiario”. Todos los “Gastos del Fideicomiso” deberán ser razonables, conforme a precios de mercado y debidamente documentados, excepto imposibilidades objetivamente comprobables y debidamente justificadas. 12.2.- Irresponsabilidad por gastos. En ningún supuesto bajo el presente deberá interpretarse que el “Fiduciario” estará obligado a realizar desembolso alguno, efectuar adelanto o realizar pago alguno derivado o con causa en el Fideicomiso con fondos propios. **SECCIÓN SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: CLÁUSULA 13: EXTINCIÓN.** 13.1.- Causas de extinción. El Fideicomiso que se establece por el presente terminará ante cualquiera de los siguientes hechos, el que sea anterior: a) Imposibilidad de continuar con la gestión encomendada; b) Vencimiento del plazo; c) Imposibilidad de llevar adelante y/o continuar y/o concluir la gestión fiduciaria, por causas ajenas a “Las Partes”. d) Liquidación, por insuficiencia de los bienes fideicomitados para asumir las deudas del fideicomiso que no pudiera remediarse con financiamiento. En ninguno de estos casos la extinción del Fideicomiso tendrá efectos retroactivos. 13.2.- Extensión de facultades. En cualquier caso, la vigencia del Fideicomiso se extenderá hasta la culminación por el “Fiduciario” de las tareas encomendadas, cierre de cuentas y distribución de rentas. El “Fiduciario” creará una cuenta de reservas para afrontar los gastos de finalización del Fideicomiso. 13.3.- Liquidación sin insolvencia. En los supuestos previstos en 13.1. incs. a), b) y c) el “Fiduciario” procederá a: a) Pagar toda deuda contraída por el “Fideicomiso”. b) Realizar cuanto acto fuere necesario para dar por concluida la existencia del “Fideicomiso”. 13.4.- Liquidación por insolvencia. En el supuesto previsto en 13.1.d), el “Fiduciario” promoverá la acción prevista por el art. 1687 CCyC, procurando: a) Enajenar todos los bienes no dinerarios que integran el patrimonio “Fiduciario”. b) Pagar toda deuda contraída por el fideicomiso, siguiendo el orden de prelación previsto en materia de privilegios por la Ley de Concursos y Quiebras. c) En caso de remanente, se distribuirá entre los “Beneficiarios” en proporción a su participación en el “Fideicomiso”. 13.5.- Retribución por liquidación. El “Fiduciario” continuará percibiendo las retribuciones previstas hasta la total realización de los “Bienes Fideicomitados”, la cancelación de los Pasivos y la distribución del remanente neto de dicha liquidación, de haber. 13.6.- Fideicomisario. Vencido el plazo de vigencia del contrato y sus eventuales prórrogas, los bienes existentes serán transferidos a una sociedad anónima que deberá constituirse entre los Beneficiarios existentes en el momento de la finalización del contrato, respetando su participación en el patrimonio fiduciario representada en los CRD (cuotas partes). Con la suscripción del “Contrato de Adhesión” y las cesiones subsiguientes los “Fiduciantes/Beneficiarios” prestan expresa conformidad a la constitución de esa sociedad, que se denominará “Torre Villanueva S.A.”. El Fiduciario tendrá a su cargo la elaboración del contrato social, su suscripción con los Beneficiarios existentes en ese momento y su inscripción en el Registro correspondiente. **SECCIÓN OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES: CLÁUSULA 14: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:** 14.1.- Notificaciones entre las Partes. A todos los efectos legales derivados del Fideicomiso, las notificaciones entre las “Partes” del “Contrato” podrán hacerse por escrito mediante medios fehacientes en las siguientes direcciones postales o mediante correos electrónicos en las siguientes direcciones electrónicas: El “Fiduciario” Domicilio postal: Alvear 499 Local 2. San Salvador de Jujuy. Jujuy. CP 4600, Dirección electrónica: info@valerza.com.ar. Los “Beneficiarios”, en el domicilio postal y en la dirección electrónica que fijen cada “Contrato de Adhesión”. Toda notificación realizada en los referidos domicilios y dirección electrónica se reputa válida y obligará a las “Partes” en tanto no hayan constituido nuevo domicilio y notificado por medio fehaciente. 14.2.- Modificaciones contractuales. Las modificaciones del presente contrato se encuentran sujetas a las siguientes disposiciones: a) EL “Fiduciario” podrá en cualquier momento, sin requerir el consentimiento de los “Beneficiarios”, establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los “Beneficiarios”; corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones; realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente “Contrato” se enmarque en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable. La facultad reconocida al “Fiduciario” queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. b) Las restantes modificaciones del presente contrato requerirán el consentimiento de los “Beneficiarios” mediante las mayorías que en cada caso se exigen conforme los términos del presente “Contrato”. Para obligar a las partes y ser oponibles a terceros, deberán incorporarse como anexos del “Fideicomiso”, relacionándose en cada una de las hojas del contrato la existencia de la modificación y suscribiéndose por las partes todas y cada una de las hojas del anexo modificatorio. Ninguna modificación resuelta por los “Beneficiarios” podrá imponer al “Fiduciario” condiciones más gravosas sin mediar su consentimiento. 14.3.- Títulos y Subtítulos. Los títulos y subtítulos del texto del presente Fideicomiso son utilizados para facilitar su referencia y no deberán ser considerados a los efectos de interpretar el Fideicomiso. 14.4.- Buena fe contractual. Interpretación del ejercicio de derechos. Divisibilidad. A los fines de la interpretación del presente contrato: a) Las partes acuerdan que todas las disposiciones del “Fideicomiso” serán interpretadas y cumplidas por las mismas de buena fe. b) La falta o demora en el ejercicio por cualquiera de las partes de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del “Fideicomiso”, no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente “Fideicomiso”. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio previsto por la normativa aplicable. c) La declaración de nulidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o ineficacia de alguna disposición del “Fideicomiso”, no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta o alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad y oponibilidad de las restantes disposiciones del mismo. 14.5.- Orden de aplicación de las normas. A los fines de la interpretación y cumplimiento de este contrato, la constitución, tramitación, administración y extinción del fideicomiso, y la resolución de todas las controversias suscitadas en relación a éste, deberán aplicarse las siguientes normas, en el orden de prelación establecido a continuación: a) Disposiciones del presente contrato, anexos y modificatorios. b) Disposiciones del C.C. y C.N., normas concordantes y correlativas. 14.6.- Solución de Controversias. Toda divergencia entre las “Partes” relativa a la validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del Fideicomiso y contratos conexos al mismo será sometida a decisión, en forma exclusiva, de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. **MANIFESTACIONES COMPLEMENTARIAS:** Los comparecientes, en el carácter invocado, bajo declaración jurada manifiestan: - Que, ACEPTAN en todos sus términos la celebración del presente contrato; -Que, sus representadas no se encuentran inhibidas para disponer de sus bienes; -Que, el origen de los fondos que se utilizaran para el presente contrato es lícito y proviene del giro comercial de las empresas; y -Que, conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que sus accionistas no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas. - Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay dos firmas ilegibles que pertenecen a los comparecientes, ante mí: ANDREA ROMERO ZAMPINI, está mi sello notarial- CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial N° 45, del cual soy Titular, doy fe.- EXPIDO ÉSTE 1° TESTIMONIO en 18 fojas de Actuación Notarial números B-00225508 a la B-00225524 y B - 00224849, para LAS PARTES en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 829-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-304/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expte. N° 301-304-2023 INICIADO POR: C.P.N. DIEGO EDUARDO ZULIANI – ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DE “FIDEICOMISO TORRE VILLANUEVA”, CUIT N° 30-71797957-1 y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos, conforme lo reglado por Art. 10 de Ley N° 19.550, de aplicación supletoria para el tramite de la referencia.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO- SECCION “A”.- CONTRATO DE FIDEICOMISO: otorgado por VILLANUEVA E HIJOS S.A. y VALERZA S.A., de fecha trece de Diciembre del año os mil veintidós, autorizado por ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI, Escribana Titular del Registro Notarial numero Cuarenta y cinco, copia certificada que obra a fs. 02/19.-

ARTÍCULO 2: Diligencias a cargo del C.P.N. DIEGO EDUARDO ZULIANI o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 DIC. LIQ. N° 34761 \$1.200,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

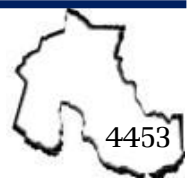
La Dra. Elba Rita Cabezas, jueza en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, en el expediente C-201774/2022, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: TEJERINA, MARIELA y MOGRO, HECTOR LUIS c/ BERNAL, BEATRIZ MARTA y otros”, procede a notificar a "todos los que se consideren con derecho" de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 18 de setiembre de 2023. I.- Atento el informe actuarial que antecede, téngase al colindante GUSTAVO DANIEL DIP, por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir. II.- Proveyendo al escrito No 880518: Atento lo solicitado y constancias de autos, córrase traslado de la demanda a los accionados BEATRIZ MARTA BERNAL, LUCIANO TOPP, MAXIMILIANO TOPP, y a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir”, para que la contesten dentro del plazo de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531o del C.P. Civil - Conf. Modificación Ley 5486). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. III.- A efectos de la notificación de “todos los que se consideren con derecho”, publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. IV.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Trasmítir mediante radiodifusión local de San Salvador de Jujuy, durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535o del C.P.Civil- modif. Ley 5486). V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VI.- .VII.- .Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elba R. Cabezas- Juez- Ante mí: Dra. María Josefina Bustamante - Pro-Secretaria”.-

20/22/27 DIC. LIQ. N° 34770 \$1.650,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 8, en el expediente C-148809/2019, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SANDOVAL, FELIPA c/ ALABI, ALFREDO, NOTIFICA sobre la adquisición del dominio sobre el inmueble individualizado como Padrón N- 716, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana G, Parcela Fracción Rastrojo XI hoy 12, ubicado en calle 9 de Julio N° 420 de la ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva que obra en autos, al igual que la citación a los colindantes, declarada por la Sentencia dictada en estos autos, que se transcribe: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, los Sres. Jueces de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. ALEJANDRA MARÍA LUZ CABALLERO, NORMA BEATRIZ ISSA Y CARLOS MARCELO COSENTINI vieron el Expte. N° C-148.809/19, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SANDOVAL, FELIPA c/ ALABI, ALFREDO”... Por todo lo expuesto, la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda promovida oportunamente por la Dra. Marina Olga Paredes Martínez, en representación de quien en vida fuera Felipa Sandoval. En su mérito y considerando la sentencia declaratoria de herederos pronunciada en el juicio sucesorio Ab intestato de la nombrada, declarar adquirido por sus sucesores universales, Sres. Manuel Héctor Salinas; Gladys Agustina Salinas; Valentina Juana Salinas; María Luisa Salinas y Juan Marcelo Salinas el dominio del inmueble individualizado como Padrón N- 716, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana G, Parcela Fracción Rastrojo XI hoy 12, ubicado en calle 9 de Julio N° 420 de la ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva agregado a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 21 de junio de 2002.- 3.... 4..... 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, publicar y notificar por cédula. Fdo: Caballero, Alejandra - Issa, Norma Beatriz - J Cosentini, Carlos Marcelo - Jueces de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Lamas, Luciana Graciela - Secretario de Cámara.-

20/22/27 DIC. LIQ. N° 34787 \$1.650,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro, Juez de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV- Vocalía N° 12, de la provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° D-032640/20 caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmuebles SAAVEDRA, ELY LAURA y otro c/ CRUZ, SERGIO RICARDO y agregado por cuerda separada Expte. N° D-013600/16 caratulado Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva VEGA, CARLOS ALBERTO y otro c/ Quienes se consideren con derecho y otro. Procede a notificar los siguientes proveídos /San Pedro de Jujuy, 14 de julio de 2020.- 1.- Téngase al Dr. Daniel Alejandro Díaz por presentado; por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de la Sra. ELY LAURA SAAVEDRA- DNI N° 18.605.672 y del Sr. CARLOS ALBERTO VEGA- DNI N° 22.764.697, a mérito de la Escritura Pública N° 111/16, Registro Notarial N° 49, de Poder General



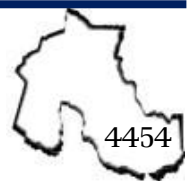
para Juicios, que en copia juramentada acredita a fs.25/26 de Expte. D-13600/16 (acollarado).-...” San Pedro de Jujuy, 23 de septiembre de 2020.- I.- Proveyendo la presentación de fs. 98 téngase al Dr. Daniel Alejandro DIAZ por cumplimentado y acreditado en autos lo oportunamente requerido en ptos. 2, 3 y 4 -domicilios, aportes previsionales de CAPSAP, estampilla profesional y sellado fiscal obligatorio-, de providencia de fecha 14 de julio del año en curso. II.-Atento a las constancias de Expte. N° D-13600/16 caratulado: “Diligencias Preparatorias para Prescripción Adquisitiva de Dominio: VEGA CARLOS ALBERTO Y SAAVEDRA ELY LAURA c/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO; SUCESORES DE LEONARDA SEVERA LOPEZ”, agregado por cuerda a estas actuaciones, y lo dispuesto por arts. 531 y 534 del Código Procesal Civil, córrase traslado de la demanda interpuesta sobre el individualizado como Padrón E-4767, Circunscripción 1, sección 2, Manzana 78, Parcela 5, Matrícula E-8496-4767, ubicado en calle Neuquén N° 73, B° Ingeniero Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, departamento Ledesma, a los accionados Sres. Sergio Ricardo CRUZ- DNI 25.885.708, domiciliado en Pasaje José Ojeda N° 135, Villa del Sol, Sra. Vilma Beatriz CRUZ-, con domicilio en Pasaje José Ojeda N° 135, Sra. Victoria LOPEZ-DNI 12.121.834, domiciliada en Pasaje Crestón N° 44, B° 9 de Julio y Susana Guillermina CALAPIÑA-DNI 14.112.196, domiciliada en calle Gurruchaga N° 414, B° 20 de Junio, todos de Salta - Capital, con las copias respectivas en el domicilio denunciado para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, con más dos (2) días hábiles en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenerlos por contestada –si no lo hicieran- (art 298 Cód. Proc. Civil), intimándolos asimismo para que constituyan domicilio legal en el radio de 3 m. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarles las posteriores diligencias y resoluciones –cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de Ley (art 52 del C-P-C).- San Pedro de Jujuy, 23 de marzo de 2022.- VISTO: El expediente D- 032640/20: Prescripción adquisitiva de inmuebles: Saavedra Ely Laura, Vega Carlos Alberto c/ Cruz Sergio Ricardo”, del cual; RESULTA: ..CONSIDERANDO: (...) - Así en primer término ordenamos suspender el trámite del proceso principal reservándose en Secretaría la contestación de demanda formulada por la Dra. María del Huerto Dolores Gamarra de Vargas Duran en representación de Victoria López, Sergio Ricardo Cruz y Vilma Beatriz Cruz.... Luego deberá notificar a los colindantes, todo ello a efectos de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos pidan la participación correspondiente. Seguidamente, deberá –con la intervención de Oficial Público o Juez de Paz de la localidad- cumplir con la colocación en lugar visible del acceso al inmueble de cartel indicativo que deberá expresar las referencias necesarias de la existencia del juicio, cuyas medidas no podrá ser menor a 2,00 m x 1,50 m, debiendo acreditarse su emplazamiento con tomas fotográficas y acta de constatación labrada al efecto (art. 536 Cód. Proc. Civil). Asimismo, y en razón del principio de publicidad dispuesto en el art. 7 del Cód. Proc. Civil, y dispónese la publicación de edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble (art.531 2do. párrafo del Cód. Proc. Civil) y en la ciudad de Salta dadas las constancias arimadas por la demandada. Conforme lo dispuesto en el art.535, los edictos deberán ser exhibidos en el local del Juzgado de Paz correspondiente a la ubicación del inmueble, en el Municipio y/o Comisión Municipal, y se transmitirán mediante radiodifusión local, durante 30 días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva. También deberá anotarse la Litis como dispone el código civil y comercial, librándose a tal fin oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles. Finalmente, una vez transcurridos QUINCE (15) DIAS HABLES, contados a partir de la última notificación de los individualizados en el art. 534 del Cód. Proc. Civil, se correrá traslado de la demanda si correspondiere (o traslado a los fines del art. 301 del CPC reanudándose el trámite de la causa) conforme lo previsto en el art. 537 del Cód. Proc. Civil, proveyéndose –en su caso-, los requisitos establecidos en el art.531 del Cód. Proc. Civil respecto a los propietarios ignorados o indeterminados. 3.-..... Por ello, la Cámara Civil y Comercial en su Sala Cuarta de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: ...1°)...-2°)...-3°)...-4°) Notifíquese, etc. Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de Trámite, Dra. Silvia Elena Yecora y Dr. Horacio J. Macedo Moresi -vocales- Ante mi Dra. Fabiana Anahi Torrico- Secretaria.-...” Se faculta para su diligenciamiento al Dr. Daniel Alejandro Díaz y/o a la persona que el mismo designe.- San Pedro de Jujuy, 28 de noviembre de 2023.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 34804-34805-34806 \$1.650,00.-

El Dr. Juez Arias Cau, Esteban Javier en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, en el expediente C-118074/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ARANIBAR, VICENTE c/ CABANA, VENANCIO y CABANA, FRANCISCA", notifica la siguiente providencia: " San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2023. 1.- Atento el informe actuarial y las constancias de autos, dése a la accionada Sr. VENANCIO CABANA y FRANCISCA CABANA y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y 538 Ley 5486 y notifíquese la presente providencia por Edictos y en lo sucesivo Ministerio Ley. 2.- No habiendo sido notificadas en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación. 3.- Para la notificación del presente, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días. 4.- A tal fin, deberá la parte interesada, presentar las diligencias digitales en bandeja colaborativa del Sistema Integral de Gestión Judicial para su control y firma. 5.- Al pedido de apertura a prueba, téngase presente, hasta tanto se cumpla lo precedentemente dispuesto. 6.- Notifíquese por cédula. Firmado por Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Firmado por Hiruela, Beatriz - Prosecretario Técnico Administrativo.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 34799 \$1.650,00.-

La Dra. Norma B. Issa, jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 9, en el expediente N° C-234444/2023, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BURGOS, CARLOS ALBERTO c/ PASQUINI DE ANZE MATIENZO, MARIA CRISTINA", notifica a la SRA. Sra. María Cristina Pasquini de Anze Matienzo y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 05 de octubre de 2023.- 1) Por presentado el Sr. Carlos Alberto Burgos, en nombre propio y con el patrocinio letrado del Dr. Aníbal Alfonso, por constituido domicilio legal.- 2) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra de la Sra. María Cristina Pasquini de Anze Matienzo y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 3) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase: a los Sres. Digno Ocsa y Paulina Ramos colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como, Circunscripción 1, Sección 6, Manzana 114, Parcela 4, Palpalá, PCIA DE JUJUY. A EL ESTADO PROVINCIAL y a la MUNICIPALIDAD DE PALPALA, terceros, para que en el plazo de QUINCE DIAS de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda afecta sus derechos.- 4) Córrase traslado de la demanda Sra. María Cristina Pasquini de Anze Matienzo y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mencionado, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art.298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.- conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense EDICTOS que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486). Intímaseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asientado de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en los sucesivos por Ministerio de Ley.- 5) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas, serán a cargo del interesado, las que deberán ser adjuntadas para su control y firma.- 6) Ordenase la colocación del Cartel Indicativo, conforme lo normado por el art. 536 de la Ley 5486, ultima parte.- 7) Intímase al Dr. Aníbal Alfonso a reponer en el término de CINCO (5) DIAS el aporte provisional (art. 22, inc. "c" de la Ley 4764) y la estampilla profesional (Art. 105 de la Ley 3329) bajo apercibimiento de aplicarse una multa con destino a la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Pcia) la cual fijara presidencia de trámite.- 8) Notifíquese (Art. 155/156 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa Presidente de Tramite Ante Mi Dra. María Florencia Rivas"- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2023.- Secretaria N° 9: Dra. María Florencia Rivas-Secretaria.-



27/29 DIC. 3 ENE. LIQ. N° 34736-34737-34738 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

San Pedro de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.- I.- Téngase por presentado al Dr. Omar Alfredo Pisaya, como apoderado del Sr. **ISIDORO SAJAMA D.N.I. N° 7.256.996**, conforme surge de la carta poder adjuntada en la plataforma digital, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Dese a la presente acción tramite sumario por cese de cuota de conformidad a las prescripciones del Art. 298, 381 y ss. del C.P.C. en contra de la Srta. **MARÍA FERNANDA SAJAMA D.N.I. N° 40.565.538**.- III.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- IV.-V.- Ordenase al Banco Macro S.A. la apertura de una cuenta Judicial a nombre de este Tribunal de Familia Sala III -Vocalía N° 8 y como pertenecientes a estos obrados. Asimismo, REMITA de inmediato informe que contenga número de cuenta judicial y N° CBU de la cuenta del expediente. Oficiése.-VI.- Intímese al actor para que en el término de diez (10) días de notificado denuncie domicilio de la demandada, en orden a lo dispuesto por el art. 294 inc. 2ª y 156 2ª parr. Del C.P.C., debiendo en su caso acreditar que ha agotado las medidas necesarias para establecer el mismo, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la retención de la cuota alimentaria.- VII.- VIII.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega, Vocal Tribunal de Familia por Habilitación, por ante mí, Dra. Raquel Elisa Lezana, Secretaria de Primera Instancia. Otro Proveído.- San Pedro de Jujuy, 08 de Noviembre de 2023.- I.- II.- En consecuencia, notifíquese a la demandada Srta. **MARÍA FERNANDA SAJAMA (D.N.I. N° 40.565.538)** el traslado de demanda de cesación de cuota alimentaria iniciada en su contra, conforme lo dispone el art. 162 del C.P.C., publicándose edictos en el boletín oficial y en un diario de amplia circulación local, tres veces en cinco días, proveído de fecha 27/12/21, con cargo de diligenciamiento y costo al letrado de la actora solicitante.- III.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega, Vocal Tribunal de Familia por Habilitación, por ante mí, Dr. Víctor Alberto Pinasco, Secretario de Primera Instancia.-

20/22/27 DIC. LIQ. N° 34777 \$1.650,00.-

La Dra. Estrella Anahid Eliazarian jueza en la Vocalía Unipersonal N° IV de Familia, en el **Expediente C-177053/2021**, caratulado: “Cesación de Cuota Alimentaria: CHOQUE, SERGIO EDGARDO c/ VILLATARCO, MARIA DE LOS ANGELES y VILLATARCO, GUSTAVO ARIEL”, notifica al Sr. **GUSTAVO ARIEL VILLATARCO DNI N° 37.729.457** -con domicilio sito en calle Uruguay N° 2794 Departamento 13, Sáenz Peña -Tres de Febrero- Buenos Aires- los siguientes proveídos: “San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2021.- I) Atento al estado de autos y lo solicitado por la Dra. Graciela Elizabeth Castro en sus escritos N° 108509 y 133276, de la demanda de Cesación de Cuota Alimentaria interpuesta, córrase traslado a los demandados Sres. **VILLATARCO MARIA DE LOS ANGELES** y **VILLATARCO GUSTAVO ARIEL**, en el domicilio denunciado, por el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P. Civil). II) -Asimismo, intímeseles a constituir domicilio legal en el término precedentemente señalado, dentro del radio asiento de este Tribunal de Familia-Vocalía IV, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.-). III) Reitérese Oficio al Archivo de Tribunales a los efectos de que proceda a la remisión del Expte. B-05938/00 caratulado: “Homologación de Convenio: **VILLATARCO, MARIA DE LOS ANGELES** y **CHOQUE SERGIO EDGARDO**” el que se encuentra en la Lista Terminados del año 2001, Orden N° 540.- IV) Así también librese oficio al BANCO MACRO a efectos de que procedan a RETENER la totalidad de los fondos depositados y a depositar en la cuenta bancaria abierta en Expte. B-05938/00, a la orden de este Tribunal y como pertenecientes al presente proceso, ello, hasta tanto medie nueva disposición judicial.- V) Notificaciones en Secretaria: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI) Notifíquese por cédula, oficiése, diligencias a cargo del letrado promotor de autos.- Fdo. Dra. Norma Jiménez- Juez Habilitada- Ante Mí: Dra. María Eugenia Jorge- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2023. I.- Atento al informe actuarial que antecede y de conformidad a lo normado por el art. 162 del C.P.C., notifíquese al codemandado en autos, Sr. **GUSTAVO ARIEL VILLATARCO** del traslado de la demanda, mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de difusión local por tres veces en cinco días; imponiéndosele al letrado interviniente la carga procesal de la confección de las diligencias pertinentes II.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Estrella Anahid Eliazarian- Jueza- Ante Mí- Héctor Orlando Dargam- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy a los...de Diciembre del año 2023.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 34715 \$1.650,00.-

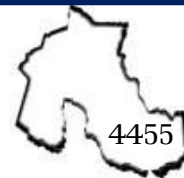
Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal de la Sala II, Cámara Civil y Comercial en el **EXPTE. N° C-220979/23**: “Ejecución de Sentencia en Expte. Principal N° C-191929/2021: S.A.D.A.I.C. Y OTRA c. **VILURÓN FABRICIO JOSÉ MIGUEL**”, procede a notificar la providencia: “San Salvador de Jujuy 11 de Diciembre del 2023.- I.- No habiendo sido observada, apruébase la planilla de liquidación adjuntada por la Dra. Paola Gimenez Leonardi Cattolica la cual asciende a la suma de \$494.861,68, en todas sus partes, en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros.- II.- En consecuencia, corresponde regular los honorarios de la Dra. Paola Gimenez Leonardi Cattolica en la suma de \$32.900 (arts.17º, y 44º de la Ley N° 6.112/18) con más IVA si correspondiere. En caso de mora devengará intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la sentencia de fecha 06/10/23 hasta su efectivo pago (Art. 57 de la Ley 6112/18).- III.- Notifíquese. Fdo. Dra. Ana María Del Huerto Sapag, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Ante mí Dra. Agustina Paola Taglioli, Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2023.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 34801 \$1.650,00.-

La Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez Habilitada del Tribunal de Familia- Vocalía 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-229470/2023**, caratulado: “Guarda: **RAMIREZ COLQUE, ZAHIRA MICAELA** Solic. por Colque Valentina Ortencia”, hace saber a los Sres. Joel Gonzalo Ramírez y Yesica Roxana Colque, que se inició el tramite de GUARDA por la menor **RAMIREZ COLQUE, ZAHIRA MICAELA**, ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez Habilitada- Ante mí- Esc. Mammana Roberto-Secretario, 13 de Diciembre de 2023.-

22/27/29 DIC. S/C.-

Dra. María Margarita Nallar- Vocal del Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 3, Vocalía N° 9- de la Provincia de Jujuy, en la causa “**EXPTE. N° 5055/22** caratulado: “**FAJARDO EDUARDO FERNANDO** p.s.a. **LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA RELACION DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO. ALTO COMEDERO**, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.P. Ley 5623, procede por el presente notificar a **FAJARDO EDUARDO FERNANDO**: argentino, con domicilio en Mzna. 6 lote 28 del B° Punta Diamante de esta ciudad capital, Pcia de Jujuy, D.N.I.



Diciembre, 27 de 2023.-

29.629.140, nacido el 25 de Julio de 1982 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, hijo de Raúl Vargas y de Placida Fajardo; que en la causa de referencia, ha recaído el siguiente proveído que dice así: "San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2023. Atento a lo solicitado por el señor fiscal habilitado del Tribunal N° 3 Dr. Rodrigo Fernández Ríos a fs. 187, cítese a FAJARDO EDUARDO FERNANDO D.N.I. 29.629.140 por EDICTOS para que comparezca a estar a derecho y en el plazo de cinco días contados desde la última publicación, ante este Tribunal en lo Criminal N° 3 Vocalía N° 9 sito en calle Independencia esquina Argañaraz 3er piso del Edificio Central de tribunales, y constituir domicilio legal y/o denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese y publíquese edictos.- Fdo. Dra. María Margarita Nallar, Pte. de Tramite, ante mi Dra. Silvana Anun, Prosecretaria.- Secretaria del Tribunal en lo criminal N° 3, Vocalía 9, 14 de Diciembre de 2.023.-

22/27/29 DIC. S/C.-

Dra. Norma B. Issa, Pte. de Tramite en la Voc. 9 de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-218639/2023** caratulado: "Daños y Perjuicios: DI FILIPPO ORDOÑEZ, NORMA BEATRIZ c/ DI NOCERA, MAURICIO ALEXIS y JUAN, MONICA" Se procede a correr TRASLADO al co-accionado Sr. Mauricio Alexis Di Nocera de la acción instaurada por la Sra. Norma Beatriz Di Filippo Ordoñez en contra de los Sres. Mauricio Alexis Di Nocera y Mónica Juan, quienes deberán contestar la demanda en el plazo de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicara en el Boletín Oficial y un diario pcial.-local de amplia circulación en la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo, intímasele para que en igual termino otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- Fdo. Dra. Norma B. Issa Presidente De Trámite Ante Mi Dra. María Florencia Rivas Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2023.-

27/29 DIC. 02 FEB. LIQ. N° 34780 \$1.650,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 9, en el **Expediente C-216464/2023**, caratulado: "Daños y Perjuicios: ROJAS, EUSEBIA RITA c/ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN", notifica a MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DNI N° 14.312.724, de la providencia que a continuación se transcribe: Proveído San Salvador de Jujuy, 09 de noviembre de 2023.- 1)Atento a lo solicitado por la letrada Nivea Adera y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., líbrense edictos, a los fines del TRASLADO de la acción instaurada por la Sra. Eusebia Rita Rojas en contra de la Sra. María del Carmen González, quien deberá contestar la demanda en el plazo de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicara en el Boletín Oficial y un diario pcial. local de amplia circulación en la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.). Asimismo, intímasele para que en igual termino, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- 2) Se hace saber que la confección para las respectivas notificaciones serán a cargo de la Dra. Nivea Adera las que deberán ser adjuntadas para confornte y firma de la Actuaría de esta Vocalía.- 3) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa -Presidente de Trámite- ante mi Dra. Norma Graciela Alsina -Secretaria- Firmado Electrónicamente: Graciela Alsina-Función: Secretaria de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9.- Valor de Comprobación: d56de4ef47d4dd5df1dc4457b53f5ded.- Fecha de Notificación: 13-11-2023.-

27/29 DIC. 02 FEB. LIQ. N° 34802 \$1.650,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-220134/23** "Daños y Perjuicios FLORES ANTONIO c/ IBÁÑEZ MARTÍN FABIAN", procede a notificar el presente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2023. 1- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. ALICIA NOELIA SANTILLAN en su escrito N° 974373, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 13 de Abril de 2023. En consecuencia, dése al accionado IBÁÑEZ MARTIN FABIAN, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C.). 2- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia (decaído el derecho) por edicto. 3.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.- 4- No habiendo sido notificado en persona, designase Defensor Oficial de Pobres y Ausentes como su representante.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2023.-

27/29 DIC. 02 FEB. LIQ. N° 34829 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

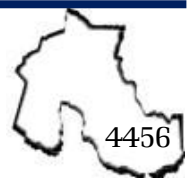
Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez- Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-235103/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILTE MADREGAL, SALVADOR Solic. por Vilde Madregal, Juan Salvador" cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **SALVADOR VILTE MADREGAL, DNI M 8.205.639**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2023.-

27 DIC. LIQ. N° 34177 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **FLORES, FLORA (DNI 10491550)** y **VILLANUEVA BOLIVAR, JOSE (DNI 93342503)** (Expte. N° D-045953/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Fdo.: Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 21 de Noviembre de 2023.-

27 DIC. LIQ. N° 34820 \$550,00.-

En el Expte Ref. N° C-227515/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARZON, JOSE CONRADO Solic. por Garzón, Valeria Nilda", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2- de la Ciudad de San Salvador Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos



y acreedores de: Sra. **JOSE CONRADO GARZON DNI 3997070** Fall: 04/06/2023.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Buliubasich Natacha- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2023.-

27 DIC. LIQ. N° 34810 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el expediente C-236881/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: "MORALES CESAR WALTER", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **MORALES CESAR WALTER, DNI N° 14.553.962**.- Publíquese por un día (Art.2340 del CC. C) en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC). Dra. Valentina Mallagray- Prosecretario del Juzgado.- San Salvador de Jujuy 07 de diciembre de 2023.-

27 DIC. LIQ. N° 34695 \$550,00.-

Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez- Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-238225/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PALACIO, DANTE FEDERICO cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **PALACIO DANTE FEDERICO D.N.I. N° 16.756.011**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2023.-

27 DIC. LIQ. N° 34819 \$550,00.-

En el Expte. N° D-049203/23, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don EMILIANO SUBIA TARIFA" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **EMILIANO SUBIA TARIFA- D.N.I. N° 92.188.005**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Diciembre de 2023.-

27 DIC. LIQ. N° 34818 \$550,00.-

En el Expte. N° D-48901/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de SANCHEZ NELLY ISABEL", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **SANCHEZ NELLY ISABEL DNI 14.804.233**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 01 de Diciembre de 2023.-

27 DIC. LIQ. N° 34817 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5. En el Expte. N° S41-000545/1978 - Sucesorio Ab Intestato: OME, ALFONSO" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **OME, ALFONSO, D.N.I. N° 9.475.692**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Marisa E. Rondon -Juez- Ante mí: Dra. María Laura López Pfister - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2023.-

27 DIC. LIQ. N° 34824 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON LAURENCIO, SIMON, D.N.I. N° 3.995.446** y de **DOÑA ROMERO ALVARADO, MARTINA, D.N.I. N° 9.632.263** (Expdte. N° D-048136/23).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 06 de Diciembre de 2023.-

27 DIC. LIQ. N° 34813 \$550,00.-

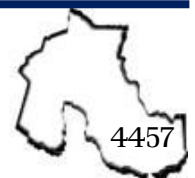
Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **MEDINA, FELISA, D.N.I. N° 13.347.304** (Expte. N° D-047777/23).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 27 de Septiembre de 2023.-

27 DIC. LIQ. N° 34812 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **ROSA DELIA CORREA, D.N.I. N° 5.350.918** y de **DON VICTOR ANSELMO ALEGRE, D.N.I. N° 5.767.158** (Expdte. N° D-048108/23).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 24 de Octubre de 2023.-

27 DIC. LIQ. N° 34814 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-238585/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ACORIDO NOVOA, CARLOS ALBERTO se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS ALBERTO ACORIDO NOVOA D.N.I. N° 13.729.094**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2023.-

27 DIC. LIQ. N° 34828 \$550,00.-

FE DE ERRATAS

En la Edición del Boletín Oficial N° 138 de fecha 11/12/2023 en la página N° 4132, se deslizo el siguiente error de imprenta en la Resolución de Publicación, donde dice: **ARTÍCULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de la Cesión de Cuotas Sociales de la firma **CYC MEDICAL'S JUJUY S.R.L.**, Debe decir: "**ARTÍCULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de la Cesión de Cuotas Sociales de la firma **CYC MEDICAL'S JUJUY S.R.L.**"-

La Dirección

